



YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.

OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES CLASE IX DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A TASA FIJA CON VENCIMIENTO EL 30 DE AGOSTO DE 2024

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES DE HASTA US\$15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MILLONES), EN CONJUNTO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE X A SER EMITIDAS POR LA SOCIEDAD BAJO EL PROGRAMA, DE HASTA US\$75.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES), CALCULADO AL TIPO DE CAMBIO INICIAL

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) EN CIRCULACIÓN EN CUALQUIER MOMENTO

El presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) corresponde a las obligaciones negociables adicionales clase IX a tasa de interés fija nominal anual de 3,50%, con vencimiento el 30 de agosto de 2024, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante), número de ISIN ARYPFE5600F7, código de especie en CVSA 55577 y código de especie en MAE YFC90 (las “**Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX**” o las “**Obligaciones Negociables Adicionales**”), que son ofrecidas como obligaciones negociables adicionales de las obligaciones negociables clase IX (las “**Obligaciones Negociables Clase IX Originales**”), a ser emitidas por YPF Energía Eléctrica S.A. CUIT 30-71412830-9 (indistintamente, “**YPF LUZ**”, la “**Emisora**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) por un valor nominal ofrecido en dólares estadounidenses de US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables clase X a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa (según se define más adelante), de hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) (el “**Monto Total Autorizado**”), calculado al Tipo de Cambio Inicial (según se define más adelante). Las Obligaciones Negociables se emitirán en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un monto máximo de hasta US\$1.500.000.000 (Dólares Estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas) en circulación en cualquier momento (el “**Programa**”).

El presente Suplemento de Prospecto es complementario y deberá leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 30 de marzo de 2021 (el “**Prospecto**”), publicado en el boletín electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**Boletín Electrónico del MAE**” y el “**MAE**”, respectivamente), en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE <https://www.mae.com.ar/mercado-primario/licitaciones>, en la autopista de información financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “**AIF**” y la “**CNV**”, respectivamente), que se encuentra en el sitio web de la CNV: <https://www.argentina.gob.ar/cnv/> y en el sitio web institucional de la Emisora: www.ypluz.com (el “**Sitio Web de la Emisora**” y conjuntamente con el Boletín Electrónico del MAE, el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, la AIF y el Sitio Web de la Emisora, los “**Sistemas Informativos**”).

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX se realiza conforme lo establecido en el último párrafo del apartado titulado “*De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Introducción*” del Prospecto y en el apartado titulado “*Resumen de Términos y Condiciones*” del suplemento de prospecto de fecha 23 de agosto de 2021 (el “**Suplemento de Prospecto Original**”), correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase VIII Originales y a las Obligaciones Negociables Clase IX Originales emitidas el 30 de agosto de 2021 (en forma conjunta, las “**Obligaciones Negociables Originales**” y junto con las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, las “**Obligaciones Negociables**”). Excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX tienen los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitido no podrá superar, en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables clase X a ser emitidas bajo el Programa, el Monto Total Autorizado. Asimismo, el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a ser emitido y su precio de emisión, así como los restantes términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables Adicionales, serán informados a través del Aviso de Resultados (según se define más adelante), que se publicará el mismo día en que finalice el Período de Subasta (según se define más adelante) en los Sistemas Informativos.

Las Obligaciones Negociables Adicionales calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Obligaciones Negociables**”) y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Adicionales cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho). Las Obligaciones Negociables Adicionales serán emitidas y colocadas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin limitación la Ley N° 27.440 y el Decreto N° 471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 (junto con sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”). La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará de conformidad con lo establecido

en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Adicionales serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descripto en presente Suplemento de Prospecto.

La emisión y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales fueron aprobados por acta de reunión de Directorio de YPF LUZ en su reunión de fecha 13 de enero de 2022, disponible en la AIF y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 28 de enero de 2022.

La creación del Programa ha sido autorizada por la CNV a través de la Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2019-20192-APN-DIR#CNV, de fecha 17 de abril de 2019 y Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2022-21595-APN-DIR#CNV, de fecha 20 de enero de 2022. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y el MAE no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se incorporan por referencia al Prospecto y al presente Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El Directorio de YPF LUZ manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de YPF LUZ y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Los responsables del presente documento manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II, Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Adicionales la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a éstas.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVAS 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

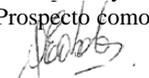
De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a éstos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y/o del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables han sido calificadas con la categoría AA(arg) de Largo Plazo, otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“FIX”), en su informe de fecha 28 de enero de 2022. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Adicionales. Para más información véase la sección “*Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Adicionales – Calificación de Riesgo*” del presente Suplemento de Prospecto.

La inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales implica riesgos significativos. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las secciones “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y “*Factores de Riesgo Adicionales*” de este Suplemento de Prospecto.

De acuerdo con el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamentado por la CNV a partir de su Resolución General N° 917/2021, se informa al público inversor que las Obligaciones Negociables, por encontrarse denominadas en moneda extranjera, no gozarán de las exenciones impositivas previstas por el Decreto N° 621/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Al adoptar la decisión de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales, los inversores calificados deberán basarse únicamente en la información contenida en este Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en su propio examen de la Emisora, según corresponda, incluidos los méritos y riesgos involucrados. Los inversores calificados no deberán interpretar el contenido de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo ni de la Emisora ni de parte de los Colocadores. Los inversores


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

calificados deberán consultar con sus propios asesores legales, contables o impositivos, de ser necesario, para decidir su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales y para determinar si se encuentra autorizado por ley a suscribir en efectivo las Obligaciones Negociables bajo las leyes que regulan las inversiones o normativa similar. Ni la Emisora, ni los Colocadores han autorizado a ninguna persona a brindar otra información y ni la Emisora, ni los Colocadores son responsables por la información que otros puedan proveer.

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán listadas y/o negociadas en al menos un mercado autorizado por la CNV. Se ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE. Sin perjuicio de ello, la Compañía no puede asegurar que dicha autorización será otorgada. A su vez, las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.

La Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el 20% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre ésta, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del presente Suplemento de Prospecto y de los estados financieros de la Compañía, en la sede social de la Emisora, sita en Macacha Güemes 515, piso 3, (C1106BKK), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en Días Hábiles en el horario de 10 a 18 horas (e-mails: inversores.ypfee@ypf.com y/o juan.f.ormachea@ypf.com, teléfono: (+54 11) 5441 2000), o en Días Hábiles dentro del mismo horario comunicándose telefónicamente o por correo electrónico con Banco Santander Río S.A. (“**Santander Argentina**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“**Banco Galicia**”) y Nación Bursátil S.A. (“**Nación Bursátil**”), conforme los datos de contacto indicados en el Aviso de Suscripción (según se define más adelante), en su carácter de colocadores (los “**Colocadores**”). Asimismo, el Prospecto, el Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Compañía referidos en los documentos de la transacción, se encontrarán disponibles en los Sistemas Informativos.

Colocadores



Banco Santander Río S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 72 de la CNV

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 22 de la CNV

Nación Bursátil S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 26 de la CNV

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 28 de enero de 2022.


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

INDICE

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES	5
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	9
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	15
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	22
DESTINO DE LOS FONDOS.....	23
FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	24
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	27
RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA	31
GASTOS DE EMISIÓN	42
CONTRATO DE COLOCACIÓN	43
HECHOS POSTERIORES	44
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	45

AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores negociables con oferta pública, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (estos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores negociables con relación a la información vinculada a éstos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Asimismo, el artículo 120 de la mencionada ley establece que las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los directores y síndicos de la Compañía son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Notas Relevantes

Hechas todas las averiguaciones razonables, la Emisora confirma que a la fecha de este Suplemento de Prospecto: (i) el Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen o incorporan toda la información relacionada con YPF LUZ y las Obligaciones Negociables Adicionales, que resultan esenciales dentro del contexto de su oferta pública; (ii) esa información incluida o incorporada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto es verdadera y exacta en todos los aspectos sustanciales y no resulta engañosa; y (iii) no existen otros hechos, en relación con YPF LUZ, cuya omisión ocasione que, en el contexto de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, la totalidad del Suplemento de Prospecto y el Prospecto o parte de esa información resulte equívoca en ningún aspecto relevante.

La Emisora es responsable por la información consignada en el Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto contienen, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, conforme las normas vigentes. Respecto a toda información incluida en este Suplemento de Prospecto y el Prospecto con referencia a determinada fuente, se hace la salvedad que la Emisora sólo responde por la exactitud en la mención de la fuente.

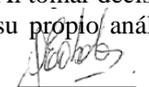
Las Obligaciones Negociables Adicionales no cuentan con un mercado secundario asegurado. La distribución de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto, o de cualquiera de sus partes, y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables Adicionales en ciertas jurisdicciones pueden estar restringidos por la ley. La Compañía y los Colocadores requieren que las personas en posesión de este Suplemento de Prospecto o del Prospecto, se familiaricen con y respeten dichas restricciones. Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una invitación a presentar Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) con respecto a las Obligaciones Negociables Adicionales: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables Adicionales, utilice una cuenta localizada o abierta en un país no considerado “cooperador a los fines de la transparencia fiscal”. Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, así como también aquellos países o jurisdicciones que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información (puede consultarse el listado de jurisdicciones “no cooperantes” en el artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019). Los inversores calificados que provengan de jurisdicciones de baja o nula tributación, así como aquellos que se encuentren en jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, serán considerados inversores restringidos (los “**Inversores Restringidos**”). Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. Cada inversor deberá asumir que la información que consta en este Suplemento de Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Notificación a los Inversores Calificados

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos correspondientes).

Para obtener información relativa a la normativa vigente en materia de prevención del lavado de activos, control de cambios y carga tributaria, véase la sección “*Información Adicional*” del Prospecto y la sección “*Información Adicional*” del presente Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, y de los


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto no debe ser interpretado como asesoramiento legal, regulatorio, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, regulatorios, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales.

El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto no deberán ser considerados una recomendación por parte de la Emisora y de los Colocadores para que un potencial inversor adquiera las Obligaciones Negociables Adicionales. El Prospecto y el Suplemento de Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra que no sean aquellos específicamente ofrecidos por el presente Suplemento de Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales ha sido autorizada exclusivamente en la República Argentina. El Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto están destinados exclusivamente a la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales en la República Argentina y no constituyen una oferta de venta ni una invitación a presentar Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Adicionales en cualquier otra jurisdicción en la cual dicha oferta fuera ilícita. La distribución del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y su venta y entrega puede estar legalmente restringida. Toda persona que posea el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto deberá informarse acerca de dichas restricciones y cumplirlas.

La información provista en este Suplemento de Prospecto o en el Prospecto que se relaciona con la Argentina y su economía se basa en la información pública disponible, y ni la Emisora ni los Colocadores en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales hacen declaración al respecto ni garantizan tal información.

No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables Adicionales que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o por los Colocadores.

La Emisora es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, de acuerdo con la Ley General de Sociedades N° 19.550, y sus modificatorias (la “**Ley General de Sociedades**”), conforme a la cual sus accionistas limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento y/o la venta de Obligaciones Negociables Adicionales en virtud de éstos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o de este Suplemento de Prospecto, según corresponda.

No existen limitaciones impuestas por la legislación argentina o por el estatuto social de YPF LUZ respecto de personas humanas y jurídicas no residentes en Argentina o que sean personas extranjeras, para ser titulares de, o para ejercer derechos de voto emergentes de las Obligaciones Negociables Adicionales.

Los Colocadores solicitarán a los potenciales inversores calificados que deseen participar en la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y suscribir Obligaciones Negociables Adicionales relacionada con el cumplimiento del régimen de “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*” conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.246, sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”). Los Colocadores podrán no dar curso a Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada. Para mayor información, véase “*Información Adicional - Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Los Inversores Restringidos no podrán suscribir Obligaciones Negociables Adicionales y tanto los Colocadores como la Compañía podrán rechazar Órdenes de Compra presentadas por cualquier Inversor Restringido. Los inversores calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables Adicionales en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Adicionales no cuentan con un mercado de negociación establecido. Los Colocadores no realizarán (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, la Emisora no puede brindar garantías acerca de la liquidez de las Obligaciones Negociables Adicionales ni de su mercado de negociación; ni (ii) operaciones que estabilicen, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Adicionales.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES SERÁN OFRECIDAS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA QUE SEAN INVERSORES CALIFICADOS DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

SE CONSIDERAN INVERSORES CALIFICADOS: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (FGS); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DE TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.

Los Colocadores y/o los Agentes del MAE a través de los cuales un potencial inversor suscriba las Obligaciones Negociables Adicionales, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para ser calificados como inversores calificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso (m) precedente, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 unidades de valor adquisitivo (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales. Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

Los potenciales inversores calificados deberán dejar constancia ante los respectivos Colocadores y/o Agentes del MAE con los que operen que las Obligaciones Negociables Adicionales serán adquiridas sobre la base del presente Suplemento de Prospecto que ha sido puestos a su disposición a través de los medios autorizados por la CNV y manifestar expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente.

Declaraciones sobre hechos futuros

Las referencias que en el presente se hacen a “YPF LUZ”, la “Emisora”, la “Compañía” y la “Sociedad” son referencias a YPF Energía Eléctrica S.A. Las referencias a “Obligación Negociable Adicional”, “Obligaciones Negociables Adicionales” u “obligaciones negociables adicionales” son referencias a las Obligaciones Negociables Adicionales que la Emisora ofrecerá bajo este Suplemento de Prospecto. Asimismo, (i) las referencias a “Pesos”, “\$” o “Ps.” refieren a Pesos argentinos, la moneda de curso legal en la Argentina y (ii) las referencias a “Dólares Estadounidenses” o “US\$” refieren a Dólares Estadounidenses, la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Todas las manifestaciones, con excepción a las manifestaciones referidas a hechos históricos, contenidas en el Prospecto, incluyendo aquellas relativas a la futura situación financiera de la Compañía, su estrategia comercial, presupuestos, proyecciones de costos, planes y objetivos de la gerencia para las futuras operaciones, son manifestaciones estimativas del futuro.

Las palabras “considera”, “puede”, “hará”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “se propone”, “espera”, “podría”, “haría” y palabras similares se incluyen con la intención de identificar declaraciones respecto del futuro. La Emisora ha basado estas declaraciones respecto del futuro, en gran parte, en sus expectativas y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero estas expectativas y proyecciones están inherentemente sujetas a significativos riesgos e incertidumbres, muchos de los cuales se encuentran fuera del control de la Emisora, y podrían no resultar exactas. Algunos factores importantes que podrían ser causa de que los resultados reales difieran significativamente de las declaraciones respecto del futuro formuladas en el Prospecto incluyen: la situación económica, social, jurídica, política y de negocios general de Argentina, la inflación y fluctuaciones en los tipos de cambio y en las tasas de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales existentes y futuras en la Argentina, los fallos adversos en procesos legales y/o administrativos, y otros factores que se describen en los capítulos denominados “Factores de Riesgo” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” y “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera” de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, si bien la Emisora cree que las expectativas reflejadas en dichas manifestaciones son razonables, es probable que una o más de las expectativas y proyecciones puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Emisora, como así tampoco la Emisora puede determinar el efecto relativo que las variaciones puedan tener respecto de las expectativas y proyecciones utilizadas por la Emisora en las manifestaciones sobre el futuro.

Consecuentemente, el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto no deben ser considerados como una declaración y garantía de la Emisora ni de ninguna otra persona acerca de que las manifestaciones estimativas del futuro serán efectivamente alcanzadas y, por ello, los posibles inversores calificados no deberán confiar indebidamente en tales manifestaciones ni basar una decisión de inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales sobre tales manifestaciones.

Toda manifestación respecto del futuro contenida en el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, así como las estimaciones y proyecciones subyacentes, son efectuadas a la fecha de dicho documento y la Emisora no actualizará ni revisará, ni asume el compromiso de actualizar o de otro modo revisar dichas manifestaciones para reflejar hechos o circunstancias posteriores, aun cuando cualquiera de dichos eventos o circunstancias implique que una o más manifestaciones estimativas sobre el futuro se

transformen en incorrectas. Estas advertencias deberán tenerse presentes en relación con cualquier manifestación estimativa del futuro, verbal o escrita que la Emisora pudiera efectuar en el futuro.

Aprobaciones societarias

La creación del Programa fue aprobada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de YPF LUZ celebrada el 16 de marzo de 2018 y mediante reunión del Directorio de la misma fecha, se aprobaron los términos y condiciones generales del Programa y de las Obligaciones Negociables a ser emitidas en el marco de éste. El 3 de marzo de 2021, el Directorio de la Sociedad resolvió aprobar la actualización del Prospecto del Programa. La emisión de las Obligaciones Negociables Originales y sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 19 de agosto de 2021, y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 23 de agosto de 2021. La emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y sus términos y condiciones fueron aprobados por el Directorio de la Emisora en su reunión de fecha 13 de enero de 2022, y por resolución de funcionario subdelegado de fecha 28 de enero de 2022.

El presente Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al Suplemento de Prospecto o al Prospecto, deberá dirigirse a la Compañía, al domicilio y teléfonos indicados en la portada del presente.

No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales y debe ser leída junto con la sección “De la Oferta y Negociación - Descripción de las Obligaciones Negociables” del Prospecto, el cual describe ciertos términos y condiciones importantes que no están descritos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Generales de las Obligaciones Negociables Adicionales

Emisora	YPF Energía Eléctrica S.A.
Colocadores	Santander Argentina, Banco Galicia y Nación Bursátil.
Agente de Cálculo	YPF Energía Eléctrica S.A.
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Clase	Adicionales Clase IX
Valor nominal ofrecido de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX	Hasta US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), en conjunto con el valor nominal de las obligaciones negociables clase X a ser emitidas por la Sociedad bajo el Programa, de hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) calculado al Tipo de Cambio Inicial. El valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX	El precio de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será determinado por la Compañía con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto (el “ Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX ”). Dado que la Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX es del 3,50% nominal anual, el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX incluirá intereses devengados.
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX	Será el 30 de agosto de 2024.
Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX	El capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será amortizado en tres pagos trimestrales y consecutivos que serán realizados conforme se indica a continuación (cada una, una “ Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX ”): <ul style="list-style-type: none">(i) 33% del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX el 29 de febrero de 2024;(ii) 33% del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX el 30 de mayo de 2024; y(iii) 34% del capital de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX en la Fecha de Vencimiento.
Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Clase IX	Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX devengarán intereses a una tasa de interés fija del 3,50% nominal anual (la “ Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX ”).
Fechas de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX	Los intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX se pagarán trimestralmente, por período vencido, en las siguientes fechas: 30 de noviembre de 2021, 28 de febrero de 2022, 30 de mayo de 2022, 30 de agosto de 2022, 30 de noviembre de 2022, 28 de febrero de 2023, 30 de

mayo de 2023, 30 de agosto de 2023, 30 de noviembre de 2023, 29 de febrero de 2024, 30 de mayo de 2024 y en la Fecha de Vencimiento (cada una, una “**Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX**”).

Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX y la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (cada uno, un “ Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IX ”). El primer Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX inmediatamente anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.
Fungibilidad	Excepto por el Tipo de Cambio Inicial, la Fecha de Emisión y Liquidación y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX, las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase IX Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí. Las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX ofrecidas a través del presente Suplemento de Prospecto serán plenamente fungibles con las Obligaciones Negociables Clase IX Originales.
Tipo de Cambio Inicial	Será el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo Inicial, del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidense/Pesos informado por el Banco Central de la República Argentina (el “ BCRA ”) mediante la Comunicación “A” 3500 (Mayorista), el cual será informado mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Cálculo Inicial	Corresponde al Día Hábil de cierre del Período de Subasta.
Fecha de Cálculo	Será la fecha correspondiente al segundo Día Hábil anterior a una Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Adicionales y/o de una Fecha de Amortización de las Obligaciones Negociables Clase IX Originales y/o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda.
Tipo de Cambio Aplicable	Es el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio de referencia Dólar Estadounidenses/Pesos informado por el BCRA mediante la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en ésta. En el supuesto que (x) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, el Tipo de Cambio Aplicable será calculado de acuerdo con el promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo del tipo de cambio Dólar Estadounidense billete vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina (el “ BNA ”), al cierre de sus operaciones; o (y) el BCRA decida desdoblar el mercado libre de cambios, será el tipo de cambio vendedor del Dólar Estadounidense billete por operaciones comerciales o de exportación (por oposición, al dólar financiero) que (i) publique el BCRA o (ii) que surja del promedio aritmético simple de los últimos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo tipo de cambio informada por el BNA, al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.

Moneda de Integración	La integración de las Obligaciones Negociables Adicionales deberá realizarse en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
Moneda de Pago	Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las Obligaciones Negociables Adicionales serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en Pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:	US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción:	US\$250 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta) y múltiplos de US\$1,00 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto.
Fecha de Emisión y Liquidación	Será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado el Período de Subasta (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Base para el Cálculo de Intereses	Para el cálculo de los intereses se considerará un año de 360 días con 12 meses de 30 días cada uno.
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“ CVSA ”).
Rango	Las Obligaciones Negociables Adicionales calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos de forma establecidos por dicha norma. Las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán igual prioridad de pago que todo otro endeudamiento no garantizado y no subordinado, presente y futuro de la Emisora (salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley o de puro derecho).
Compromisos	Las Obligaciones Negociables Adicionales se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos</i> ” del Prospecto.
Supuestos de Incumplimiento	Las Obligaciones Negociables se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Ante el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento, las Obligaciones Negociables Adicionales, y en ciertos casos, se convertirán en exigibles inmediatamente. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables — Supuestos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto. Si ocurriera un Supuesto de Incumplimiento, el pago del capital e intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Adicionales podrá, y en ciertos supuestos deberá, ser declarado vencido y exigible bajo las circunstancias allí descritas.
Compras en el Mercado	La Compañía, sus sociedades controladas y vinculadas, podrán en cualquier momento y periódicamente, comprar en el mercado Obligaciones Negociables Adicionales en los términos previstos en el Prospecto y respetando el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables — Compras de Obligaciones Negociables</i> ” del Prospecto.
Rescate a Opción de la Emisora	Las Obligaciones Negociables Adicionales no serán rescatables, salvo los supuestos de rescate previstos seguidamente. En todos los casos, la Compañía respetará el trato igualitario entre los inversores.

Rescate por Cuestiones Impositivas	La Compañía podrá rescatar las Obligaciones Negociables Adicionales, en forma total pero no parcial únicamente en una Fecha de Pago de Interés de las Obligaciones Negociables Adicionales, a un precio igual al 100% del valor nominal más intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales (tal como dicho término se define en el Prospecto), en caso de ocurrir ciertos cambios en el régimen impositivo. La Compañía respetará el principio de trato igualitario entre los inversores. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables — Rescate y Recompra — Rescate por Cuestiones Impositivas</i> ” del Prospecto.
Recompra por Cambio de Control	Ante un Supuesto de Recompra por Cambio de Control (tal como dicho término se define en el Prospecto), la Compañía hará una oferta para comprar todas las Obligaciones Negociables Adicionales, a un monto igual al monto mínimo de suscripción autorizado o múltiplos enteros permitidos en exceso de éstos, siempre que el monto principal de las Obligaciones Negociables Adicionales no sea inferior al monto mínimo de suscripción autorizado (o múltiplos enteros permitidos en exceso de éstos), a un precio de compra en efectivo equivalente al 100% del monto de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales más los intereses devengados y no pagados, si los hubiera, hasta la fecha de compra. Véase “ <i>De la Oferta y la Negociación — Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate y Recompra – Recompra de Obligaciones Negociables ante un Supuesto de Cambio de Control</i> ” del Prospecto.
Forma de las Obligaciones Negociables	Las Obligaciones Negociables Adicionales estarán representadas en certificados globales permanentes, a ser depositados en CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la “ Ley de Nominatividad ”). Conforme a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán solicitar comprobantes de las Obligaciones Negociables Adicionales, a los efectos y con el alcance indicados en el inciso (e) del artículo 129 de la referida ley. Los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose CVSA habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores. A su vez, las Obligaciones Negociables Adicionales contarán con una especie asignada en Euroclear Bank S.A./N.V.
Listado y Negociación	Se solicitará la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE. Asimismo, se podrá solicitar el listado y negociación en cualquier otro mercado autorizado en la Argentina.
Factores de riesgo	Para una descripción de los principales riesgos asociados con la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales, véanse las secciones “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y “ <i>Factores de Riesgo Adicionales</i> ” de este Suplemento de Prospecto.
Información sobre Lavado de Activos	Para información sobre este tema, véase “ <i>Información Adicional – Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo</i> ” del Prospecto.
Otros Términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se registrarán por lo expuesto en el Prospecto.
Destino de los Fondos	La Compañía empleará el producido neto proveniente de las Obligaciones Negociables Adicionales –en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables– a los fines descriptos en “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.

Retenciones Fiscales. Montos Adicionales

La Compañía realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Adicionales sin retención o deducción alguna en concepto o a cuenta de impuestos u otras cargas públicas actuales o futuros, de cualquier naturaleza, vigentes en la fecha del presente Suplemento de Prospecto o gravados o determinados en el futuro por Argentina, o cualquier subdivisión política o autoridad fiscal de dicho país, salvo cuando la Compañía se vea obligada por ley a deducir o retener dichos impuestos, gravámenes u otras cargas públicas. En caso de que la ley exija practicar tales retenciones o deducciones, sujeto a ciertas excepciones, se pagarán los Montos Adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido con respecto a los pagos sobre las Obligaciones Negociables Adicionales de no haberse practicado tales retenciones o deducciones. Véase “De la Oferta y la Negociación – Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales” del Prospecto.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables Adicionales se emitirán conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes en Argentina y se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la República Argentina vigentes a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre la Compañía, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales, cualquier persona que intervenga en cualquier carácter en la colocación y suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales y cualquier tercero con relación a lo previsto en este Suplemento de Prospecto, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución se podrá someter a la jurisdicción del Tribunal Arbitral del MAE. Sin perjuicio de ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los tenedores podrán someter sus controversias en relación con las Obligaciones Negociables Adicionales a la jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral del MAE o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Mercado de Capitales o bien a la de los juzgados de primera instancia en lo comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Acción Ejecutiva

Conforme con el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales, los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.

Si una fecha de pago de servicios de intereses o de amortización de capital de las Obligaciones Negociables Adicionales no es un Día Hábil, el pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato posterior, salvo que ese día caiga en un mes calendario diferente o después de la Fecha de Vencimiento, caso en

el cual dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato anterior; en el caso de que el día en el que deba realizarse el pago sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), ese pago deberá realizarse el último Día Hábil de ese mes calendario. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Adicionales efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual éste vencía.

Restricciones a la Transferencia

Las Obligaciones Negociables Adicionales no han sido registradas conforme con la *Securities Act* ni aprobadas o denegadas por la SEC, cualquier otra comisión de los Estados Unidos de Norteamérica u otra autoridad regulatoria, ni ninguna de dichas autoridades ha evaluado o autorizado los méritos de la oferta o la veracidad del presente Suplemento de Prospecto.

Montos Solicitados

Ningún Inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Interesado.

Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX

Las Obligaciones Negociables han sido calificadas con la categoría AA(arg) por FIX en su informe de fecha 28 de enero de 2022. Dicha calificación implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Tal calificación de riesgo podría ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

El dictamen del agente de calificación de riesgo podrá ser consultado en la AIF y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadora un detalle del significado de la calificación que asigna a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47, de la Sección X, del Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV, FIX deberá revisar en forma continua y permanente la calificación de riesgo otorgada a las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX hasta que las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX sean canceladas, debiendo efectuar como mínimo cuatro informes por año.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX.

Número de ISIN de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX ARYPFE5600F7

Código de Especie en CVSA de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX 55577

Código de Especie en MAE de las Obligaciones Negociables Adicionales Clase IX YFC90

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Cuestiones Generales

La Compañía ofrecerá en suscripción, por intermedio de los Colocadores, las Obligaciones Negociables Adicionales por un valor nominal de hasta US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), calculado al Tipo de Cambio Inicial. El valor nominal en conjunto de las Obligaciones Negociables Adicionales y de las obligaciones negociables clase X a ser emitidas por la Compañía bajo el Programa, no podrá superar el Monto Total Autorizado. La colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la República Argentina conforme a los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y la Ley de Obligaciones Negociables. A fin de cumplir con tales regulaciones, la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” de esta sección.

Santander Argentina, Banco Galicia y Nación Bursátil serán los Colocadores quienes actuarán sobre la base de “mejores esfuerzos” en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a los términos del contrato de colocación a ser celebrado con la Compañía, respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales. Los Colocadores podrán realizar la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales en forma directa y/o a través de terceros, quienes estarán sujetos a las mismas obligaciones que los Colocadores. Se entenderá que los Colocadores han realizado sus “mejores esfuerzos” para colocar las Obligaciones Negociables Adicionales cuando hubieran realizado aquellos actos conforme a las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables. Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Adicionales, habiéndose comprometido a realizar esfuerzos de colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, siendo sus obligaciones de realizar dichos esfuerzos de colocación simplemente mancomunadas (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas a los “inversores calificados” de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, según se describe en el presente Suplemento de Prospecto.

No se reservarán Obligaciones Negociables Adicionales para su colocación entre un grupo determinado de inversores calificados. De acuerdo con lo previsto el punto (b), sección “V. Plan de Distribución”, de la Parte Especial “B) Suplemento de Prospecto” del Anexo I, Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV, se informa que la Emisora tiene conocimiento de que YPF S.A. (CUIT N°30-54668997-9) tiene intención de suscribir más del cinco por ciento (5%) de las Obligaciones Negociables Adicionales ofrecidas bajo el presente Suplemento de Prospecto.

Las Obligaciones Negociables Adicionales constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, la Compañía no puede asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Adicionales. La Compañía ha solicitado la negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales en el MAE. Sin embargo, ni la Compañía ni los Colocadores pueden garantizar que dicha solicitud será aprobada. Por lo tanto, ni la Compañía ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Adicionales, o que se desarrollará un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Adicionales, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Adicionales podrían resultar adversamente afectados.

Oferta pública y esfuerzos de colocación

Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas directamente a “inversores calificados” de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV mediante los Colocadores, quienes se encuentran autorizados bajo las leyes y regulaciones argentinas a ofrecer y vender valores negociables al público en la República Argentina. El Suplemento de Prospecto ha sido confeccionado de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV (incluyendo, sin limitación, el Capítulo IX, Título II de las Normas de la CNV) y demás normativa aplicable. La Compañía y los Colocadores celebrarán un contrato de colocación, que se registrará por ley argentina.

Esfuerzos de Colocación

Los Colocadores realizarán Esfuerzos de Colocación en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables Adicionales, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable. Las Obligaciones Negociables Adicionales serán ofrecidas únicamente en la República Argentina a “inversores calificados” de acuerdo con la definición establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV.

Se espera que el perfil de crédito de la Compañía y su historia constituyan una herramienta de marketing efectiva para los inversores calificados, a fin de familiarizarse con el negocio de la Compañía, su condición financiera y sus estrategias. Los Esfuerzos de Colocación consistirán en una variedad de métodos y acciones de comercialización utilizados en operaciones similares, que entre otros podrían incluir los siguientes actos:

- (i) poner a disposición de los posibles inversores calificados copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) del Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el Suplemento de Prospecto Original,

los dictámenes de calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables Adicionales emitidos por FIX, el Aviso de Suscripción, y cualquier otro aviso que se publique;

(ii) distribuir entre posibles inversores calificados (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) el Prospecto y el Suplemento de Prospecto, pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis y/o presentaciones de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto;

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales individuales o grupales a través de sistemas de videoconferencia, en virtud de las restricciones dispuestas por el Decreto N° 297/2020, con posibles inversores calificados con el único objeto de presentar entre ellos información contenida en el Prospecto y el Suplemento de Prospecto relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Adicionales (siempre conforme con las Normas de la CNV);

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles inversores calificados, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y 1°, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, se dará cumplimiento con las pautas mínimas previstas en el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Para tal fin, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Compañía y a las Obligaciones Negociables Adicionales, y para invitar a potenciales inversores calificados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales (las “**Órdenes de Compra**”).

La colocación será realizada a través del proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” (la “**Subasta**”), conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

- (a) El proceso de la Subasta será llevado adelante por medio del sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (“**SIOPEL**”).
- (b) El registro de ofertas relativo a la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Adicionales será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el “**Registro**”).
- (c) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Adicionales podrán: (i) ser remitidas a los Colocadores habilitados a operar en la rueda, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o (ii) ser remitidas por los inversores calificados a cualquiera de los Agentes del MAE, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL siempre y cuando dicho agente del MAE hubiese solicitado y obtenido la correspondiente autorización del Agente de Liquidación antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo (según dicho término se define más adelante).
- (d) La rueda de la Subasta tendrá la modalidad de “abierta”, conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Respecto de cada oferta, constará en el Registro la siguiente información:
 - los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros;
 - valor nominal solicitado de Obligaciones Negociables Adicionales que se desee suscribir, el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales, o múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto (el “**Monto Solicitado**”);
 - el precio de emisión solicitado por cada US\$100 (Dólares Estadounidenses cien) de valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales (especificando tres decimales) (el “**Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales**”);
 - aceptación del oferente del procedimiento de colocación primaria y adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales descripto más adelante;
 - la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta;
 - su número de orden;

- tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de MAE y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que revista el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12, Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV (personas humanas);
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Finalmente, a través del SIOPEL, la Compañía realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Adicionales de acuerdo con los procedimientos descriptos en el título “*Plan de Distribución. Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Adjudicación*” de este Suplemento de Prospecto.

Los Colocadores serán dados de alta y estarán habilitados a operar en la rueda en forma automática y todos los Agentes del MAE que contaren con línea de crédito otorgada por los Colocadores, podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta. La solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 15 horas del cierre del Período Informativo e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

Período de Difusión – Período de Subasta – Contenido de las Órdenes de Compra

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen sólo a inversores calificados, de acuerdo con la definición de inversor calificado establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y subasta de las Obligaciones Negociables Adicionales constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, cuya fecha se indicará en el aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto que será publicado en los Sistemas Informativos (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período Informativo**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Adicionales y se invitará a potenciales inversores calificados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables Adicionales, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta de al menos un (1) Día Hábil (el “**Período de Subasta**”) que comenzará una vez finalizado el Período Informativo y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores calificados, los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes habilitados a participar en la rueda, podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción; salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía.

En el Aviso de Suscripción se indicarán los datos de contacto de los Colocadores, la Fecha de Emisión y Liquidación, y demás datos que pudieran ser necesarios, incluyendo, pero no limitado a los indicados en el artículo 8, inciso a), Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

En virtud de que solamente los Agentes del MAE pueden presentar las ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del SIOPEL, los potenciales inversores que no sean Agentes del MAE deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a cualquiera de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y/o a cualquier otro Agente del MAE, para que, por cuenta y orden de dicho oferente en cuestión, presenten sus respectivas ofertas antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE, a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “**Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores habilitados a operar en la rueda ni ningún Agente del MAE estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de Agentes del MAE distintos de los Colocadores, tales Agentes del MAE serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los Agentes del MAE) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones

Negociables Adicionales, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo artículo, sin número, agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N° 824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por ellos.

Los oferentes podrán presentar sin limitación alguna más de una Orden de Compra que contengan distintos Montos Solicitados y/o Precios Solicitados para las Obligaciones Negociables Adicionales, según sea el caso, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe en esta sección.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Autorizado, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Las Órdenes de Compra remitidas deberán indefectiblemente incluir el Monto Solicitado y el Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales. Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o sus adherentes a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los inversores interesados que presenten Órdenes de Compra a través de ellos.

Terminación, modificación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Compañía, podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento hasta las 15 horas del día de finalización del Período Informativo y/o del Período de Subasta, lo cual será informado mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período Informativo y/o el Período de Subasta, no generará responsabilidad alguna a la Compañía y/o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales. Adjudicación

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma descendente en el SIOPEL, en función del Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales. La Compañía, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta su emisión.

En el caso de que se decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables Adicionales, se determinará el monto efectivo a emitir de las Obligaciones Negociables Adicionales y su Precio de Emisión.

La determinación del monto efectivo a emitir de Obligaciones Negociables Adicionales y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, será realizada mediante la Subasta y a través del sistema SIOPEL, en virtud del cual:

(i) todas las ofertas con Precio Solicitado superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(ii) todas las ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales serán adjudicadas en su totalidad al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, y en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata sobre la base del Monto Solicitado, solo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultarán ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los US\$0,50, éstos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50, éstos serán ponderados hacia arriba, otorgando US\$1,00 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás ofertas con Precio Solicitado igual al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales; y

(iii) todas las ofertas con Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales no serán adjudicadas.

La Compañía y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que éstas fueron total o parcialmente excluidas. Las ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Compañía y los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que presenten ofertas que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos Montos Solicitados de Obligaciones Negociables Adicionales solicitados en sus Órdenes de Compra.

Ni la Compañía ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Adicionales dispuesto por el SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Adicionales, ni que aquellos oferentes que hubieran remitido Órdenes de Compra con Precio Solicitado igual o superior al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y/o al Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales recibirán, indefectiblemente, Obligaciones Negociables Adicionales de dicha clase.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, antes descriptos quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación las Obligaciones Negociables Adicionales, todas las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Compañía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

LA EMISORA, PREVIA CONSULTA A LOS COLOCADORES, PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA EMISIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADICIONALES, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINE ÉSTA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS ÓRDENES DE COMPRA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN

PRESENTADO ÓRDENES DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE LES HAYAN PRESENTADO LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores ni la Compañía serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el SIOPEL. Para más información respecto de la utilización del SIOPEL, se recomienda a los oferentes la lectura detallada del “Manual del Usuario - Agentes Colocadores” y documentación relacionada publicada en el microsítio web de licitaciones del SIOPEL y en el sitio web del MAE.

Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Adicionales que será efectivamente emitido y el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales que se determine conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados complementario al presente que será publicado por un (1) Día Hábil en los Sistemas Informativos una vez finalizado el Período de Subasta (el “**Aviso de Resultados**”).

El resultado final de la adjudicación será el que surja del SIOPEL. Los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del SIOPEL.

Suscripción y Liquidación

Cada uno de los oferentes que hubiere presentado sus Órdenes de Compra a través de los Colocadores habilitados a operar en la rueda y los Agentes del MAE que hubieren ingresado ofertas a través del SIOPEL, deberá indicar, en sus correspondientes Órdenes de Compra (en el caso de los mencionados inversores) o mediante nota escrita y firmada dirigida al Colocador habilitado a operar en la rueda respectivo a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (en el caso de dichos Agentes del MAE) (cada una de ellas, una “**Notificación de Elección**”), si optan por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que pudieren serle adjudicadas a través del sistema de compensación MAE-Clear, administrado por el MAE o el sistema de compensación y liquidación, que lo reemplace en el futuro, o a través del Colocador respectivo, conforme los procedimientos que se detallan a continuación.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-Clear, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda y/o cada Notificación de Elección presentada por cualquier Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Adicionales a través del sistema de compensación MAE-Clear.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Adicionales a través del sistema MAE-Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Adicionales que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL).

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE en su Notificación de Elección, según fuera aplicable. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del precio de suscripción, en cuyo caso lo descripto en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Hasta las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada oferente a quien se le hubieran adjudicado las Obligaciones Negociables Adicionales deberá integrar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia en una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra; y (ii) si dicho inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante el débito en cuenta o transferencia en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente del MAE.

Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los inversores hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Compañía y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Compañía y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables Adicionales objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos oferentes; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables Adicionales objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los Agentes del MAE, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes del MAE las correspondientes Obligaciones Negociables Adicionales, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes del MAE, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Adicionales a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Adicionales a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores habilitados a operar en la rueda registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un Agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Adicionales. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Compañía y a los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una oferta cursada por dicho agente del MAE ocasione a la Compañía y a los Colocadores.

Todas y cada una de las obligaciones de los Colocadores descritas en el presente Suplemento de Prospecto son simplemente mancomunadas y, en consecuencia, ninguno de los Colocadores asume ninguna obligación ni responsabilidad, explícita o implícita, respecto de las obligaciones y/o responsabilidades de los otros Colocadores.

Inexistencia de Mercado para las Obligaciones Negociables — Estabilización

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, los Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables Adicionales, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el prospecto y/o el suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables Adicionales que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Adicionales en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.



Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de Órdenes de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Adicionales implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, de que:

- i. reviste el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;
- ii. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales;
- iii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia a éste), el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción y las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables Adicionales, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Compañía, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Adicionales, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- iv. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- v. no ha recibido de la Compañía ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables incluidos por referencia a éste), en el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales;
- vi. conoce y acepta los términos descritos en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el Inversor Interesado conoce y acepta que en los términos indicados en la sección “*Plan de Distribución*”, sus Órdenes de Compra serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- vii. conoce y acepta que ni la Compañía, ni los Colocadores garantizan a los Inversores Interesados que ingresen Órdenes de Compra, que mediante el procedimiento de adjudicación detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables Adicionales; ni que (ii) se les adjudicará un valor nominal de Obligaciones Negociables Adicionales al Monto Solicitado o al Precio Solicitado para las Obligaciones Negociables Adicionales;
- viii. conoce y acepta que la Compañía y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto;
- ix. acepta que la Compañía, con el asesoramiento con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto; y
- x. conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables Adicionales no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*”, los Inversores Interesados adjudicados incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

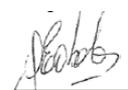
DESTINO DE LOS FONDOS

Asumiendo que las Obligaciones Negociables Adicionales fueran efectivamente colocadas por el Monto Total Autorizado, la Compañía empleará el monto total proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales neto de gastos (véase la sección “*Gastos de la Emisión*” de este Suplemento de Prospecto), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás normativa aplicable, para:

- (i) inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en Argentina, adquisición de fondos de comercio situados en Argentina, integración de capital de trabajo en Argentina; y/o
- (ii) integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la Compañía, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados.

La aplicación de los fondos netos está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. En este contexto, la Compañía podría no emplear los fondos netos en forma inmediata.

Estando pendiente su aplicación, los eventuales fondos podrán ser invertidos en inversiones transitorias de corto plazo, incluyendo, pero no limitado a instrumentos financieros líquidos de alta calidad, depósitos a plazo fijo e instrumentos de *money market*.



Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los inversores calificados deberán considerar cuidadosamente la siguiente descripción de factores de riesgo, como así también cualquier otra información contenida en el presente Suplemento de Prospecto y considerar asimismo cualquier otro factor de riesgo adicional descrito en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y del Suplemento de Prospecto Original antes de invertir en las Obligaciones Negociables Adicionales. Los factores de riesgo descritos en esta sección no son los únicos a los que se enfrenta la Compañía. Factores de riesgo adicionales que son desconocidos por la Compañía o que son considerados insignificantes por la Compañía podrían también causar perjuicios a las operaciones comerciales de la Compañía y a la habilidad de la Compañía para realizar los pagos de las Obligaciones Negociables Adicionales o de otros endeudamientos futuros o existentes. El presente Suplemento de Prospecto también contiene compromisos a futuro que implican riesgos. Los resultados financieros actuales de la Compañía podrían diferir materialmente de aquellos expresados en dichos compromisos a futuro como consecuencia de determinados factores, incluyendo aquellos riesgos afrontados por la Compañía descritos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Riesgos relacionados con Argentina

Nuestros negocios dependen en gran medida de las condiciones económicas de Argentina

La economía argentina ha experimentado una significativa volatilidad en las últimas décadas, incluyendo diversos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y devaluación de la moneda. No podemos asegurar que la economía argentina crecerá o cuándo el país saldrá de la recesión, especialmente en virtud de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (“COVID-19”), la cual probablemente tendrá consecuencias adversas que no se pueden estimar en este momento. Si las condiciones económicas de la Argentina continúan deteriorándose, si la inflación se acelerara más, o si no resultaren efectivas las medidas del gobierno argentino para atraer o retener inversiones extranjeras y financiamiento internacional o bien incentivar la actividad económica doméstica, esto podría afectar adversamente el crecimiento económico del país y, a su vez, afectar nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Argentina ha enfrentado y continúa enfrentando presiones inflacionarias. De acuerdo con los datos de inflación publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (el “INDEC”), en 2019 el índice de precios al consumidor (“IPC”) y el índice de precios al por mayor (“IPIM”) se incrementó en un 53,8% y 58,5%, respectivamente. La inflación acumulada de tres años superó el 100% provocando que la Argentina sea considerada como una economía hiperinflacionaria. En 2020 el IPC aumentó un 36,1%, mientras que el IPIM aumentó el 35,4%. Por su parte, en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, el IPC aumentó 4,0%, 3,6%, 4,8%, 4,1%, 3,3%, 3,2%, 3,0%, 2,5%, 3,5%, 3,5%, 2,5% y 3,8%, respectivamente (41,8% de variación entre enero y diciembre de 2021); mientras que, en los mismos meses, el IPIM aumentó 5,6%, 6,1%, 3,9%, 4,8%, 3,2%, 3,1%, 2,2%, 2,5%, 2,8%, 2,8% y 2,9%, respectivamente (46,7% de variación entre enero y noviembre de 2021).

Asimismo, en relación con ciertas variables macroeconómicas, el crecimiento de la tasa de interés de Argentina (la tasa Badlar) promedió un 33,3% durante 2020, el peso argentino ha experimentado una devaluación del 28,8% durante el 2020, experimentándose un salto del 40% en el tipo de cambio oficial con el dólar estadounidense. Por otro lado, hubo una variación negativa de la actividad económica en el PIB (Producto Interno Bruto) del 2,1% en 2019 y del 9,9% en 2020. En el segundo trimestre de 2021 ha caído un 1,4% respecto al primer trimestre de 2021, en el que la caída del PIB fue del 2,8%. Asimismo, en el tercer trimestre de 2021, el PIB registró un crecimiento del 4,1% en términos desestacionalizados respecto del segundo trimestre de 2021. Por su parte, el riesgo país de Argentina alcanzó los 1.300 puntos al 30 de septiembre de 2020 y los 1.607 puntos al 30 de septiembre de 2021.

La evolución de la economía argentina depende en gran medida de una reestructuración exitosa de la deuda pública, incluida la del FMI

Respecto a la deuda con el Club de París, con fecha 22 de junio de 2021, el Gobierno Nacional llegó a un acuerdo con el Club de París para evitar el incumplimiento de las deudas de la República Argentina frente al Club de París hasta el 31 de marzo de 2022, renegociar el total de la deuda en 2022 y saldar una parte de la deuda con dicho organismo a través de un conjunto de pagos que sumarán alrededor de US\$430 millones. De esta manera, el Gobierno Nacional logró evitar el incumplimiento de pago de los US\$2.400 millones correspondientes al último tramo del acuerdo conciliatorio que se había llegado entre la República Argentina y los miembros del Club de París el 29 de mayo de 2014, que operaría el 31 de julio de 2021.

En este sentido, con fecha 28 de julio de 2021, Argentina realizó el primer pago acordado al Club de París por US\$230 millones y se espera que el segundo pago para completar los US\$430 millones será realizado en febrero de 2022.

Por otra parte, el Gobierno argentino continúa con negociaciones con el FMI con el objetivo de lograr la sostenibilidad de su deuda externa pública. Sin perjuicio de ello, el 23 de agosto de 2021 el FMI repartió entre todos sus miembros alrededor de US\$650.000 millones por derechos especiales de giro, la moneda del organismo, de los cuales Argentina recibió aproximadamente US\$4.355 millones.

Asimismo, el 1º de noviembre de 2021, el Gobierno Nacional canceló un nuevo vencimiento de intereses con el FMI, como parte de los compromisos de pago que debe afrontar en respuesta al auxilio financiero recibido en 2018 por parte de este organismo. El pago concretado ascendió a, aproximadamente, US\$390 millones. Entre los compromisos para el 2021, Argentina ya saldó un pago de intereses por US\$334 millones; otro de capital, afrontado en septiembre último, por US\$1.880

millones. El 22 de diciembre de 2021, la Argentina pagó US\$1.892 millones al FMI a fin de cumplir con el pago que es parte de la devolución del crédito de casi US\$45.000 millones otorgados a la Argentina en 2018 y 2019.

La Emisora no puede garantizar el éxito de la reestructuración de la deuda pública incluida la deuda con el Club de París o con el FMI. Si la negociación no fuera exitosa, el crecimiento económico del país podría verse afectado adversamente pudiendo generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios, en particular en compañías del sector energético como la Emisora y, en consecuencia, afectar a la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Compañía.

Riesgos relacionados con la situación política y social argentina, especialmente cambios de políticas o nuevas decisiones del Gobierno Nacional que afecten el crecimiento del negocio

Con fecha 12 de septiembre de 2021 tuvieron lugar en toda la República Argentina las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (“PASO”), definiendo así las candidaturas y agrupaciones políticas que se presentarían para las elecciones generales que tuvieron lugar el pasado 14 de noviembre de 2021. En estas elecciones, los ciudadanos argentinos eligieron a sus representantes para constituir la mitad de la Cámara de Diputados y un tercio del Senado de la Nación (127 diputados en todo el país y 24 senadores en 8 provincias). En Buenos Aires, el distrito con más habitantes del país y de mayor representación parlamentaria, finalizan su mandato 35 diputados nacionales, de los cuales 16 corresponden al Frente de Todos (se suman el Frente para la Victoria y el Frente Renovador) y 14 pertenecen a Juntos por el Cambio (8 del PRO, 3 de la Unión Cívica Radical y 3 de la Coalición Cívica). El resultado electoral de las elecciones legislativas generales del pasado 14 de noviembre denota una modificación en las preferencias políticas, sociales y económicas de los votantes; hecho que se encuentra alineado a los resultados obtenidos en las PASO. En consecuencia, la Emisora no puede prever con certeza el comportamiento futuro de la economía argentina, ni alcanzar estimaciones certeras respecto de ciertos indicadores como el precio del dólar como consecuencia del resultado de las elecciones legislativas.

El impacto de estos procesos electorales y el efecto que pueden tener en las políticas económicas argentinas, y en el mercado de divisas y la economía argentina en general son inciertos. La Emisora no puede asegurar que el desenvolvimiento económico, regulatorio, social y político de Argentina luego de las elecciones no afectará el negocio, las condiciones financieras o los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La incertidumbre política en Argentina sobre las medidas que debe tomar la administración de Alberto Fernández con respecto a la economía podría generar volatilidad en el precio de los valores de las empresas argentinas o incluso una disminución en sus precios.

La Emisora no puede garantizar que las políticas que puedan llegar a implementar la actual administración gubernamental no afectarán adversamente la economía argentina y la condición financiera de la Emisora y los resultados de sus operaciones. Además, la Emisora no puede asegurar que el futuro desarrollo económico, regulatorio, social y político en Argentina no afectarán su negocio, su condición financiera o los resultados de sus operaciones.

Riesgos relacionados con la Emisora

Un brote de enfermedad o amenaza de salud pública similar, como COVID-19, podría afectar negativamente nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones

El negocio de la Emisora está indirectamente sujeto a riesgos relacionados con brotes de enfermedades infecciosas, como por ejemplo el brote del COVID-19.

La prolongación de las medidas adoptadas oportunamente por el Gobierno Nacional y/o el retorno a medidas más restrictivas que se apliquen para controlar un brote de una enfermedad contagiosa, como el COVID-19, u otro desarrollo adverso de salud pública puede tener un efecto material y adverso en el negocio y aumentar el riesgo por incobrabilidad. La gravedad del brote del COVID-19 continúa siendo incierta en este momento y, por lo tanto, no podemos predecir el impacto que puede tener en el mundo, en la economía argentina y en los mercados financieros y, en consecuencia, en la condición financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de efectivo de la Compañía y el acceso a los mercados de capitales, entre otros.

Riesgos relacionados con el sector eléctrico argentino

El Gobierno Argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe.

Con fecha 30 de abril de 2021, en el contexto de la negociación del Régimen de Transición Tarifaria y dentro del marco de lo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1020/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, para alcanzar una solución de coyuntura que garantice la continuidad, accesibilidad y normal desenvolvimiento del transporte y distribución de energía eléctrica, a través de las Resoluciones N° 106/2021 y N° 107/2021 el Ente Nacional Regulador de la Electricidad definió un incremento del 9% de la tarifa promedio de los usuarios de Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR) y de Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR), que rige desde el 1° de mayo 2021.

El 21 de mayo de 2021, a través de la Resolución N° 440/2021, la Secretaría de Energía actualizó la remuneración de las centrales eléctricas que no se encuentran bajo contratos. Los principales cambios introducidos por dicha resolución respecto a la Resolución N° 31/2020 fueron:

- (i) la actualización de todos los conceptos remunerativos en un 29%, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021; y
- (ii) la eliminación del Anexo VI de la Resolución N° 31/2020, que establecía la fórmula de la actualización mensual de las tarifas.

Con el fin de garantizar el abastecimiento de la energía adicional con fines de exportación y preservar la disponibilidad de los agentes generadores, el 31 de octubre de 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 1037/2021 que establece un reconocimiento adicional y transitorio en la remuneración a los Agentes Generadores comprendidos en la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía, entre los cuales se encuentra la Sociedad, que abarca las transacciones económicas comprendidas entre el 1° de septiembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022. A tal efecto, se instruyó a los agentes generadores a que, en el cálculo de las transacciones económicas previstas en los puntos (4) y (5) del Anexo II de la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía, se deberá asumir que tienen un factor de utilización constante e igual al 70% para la determinación de la remuneración de la disponibilidad de potencia. Asimismo, se reconocerá un monto adicional de 1.000 \$/MWh exportado en el mes el cual será asignado en forma proporcional a la energía mensual generada de cada agente generador térmico convencional e hidráulico alcanzado. Los mayores costos de la aplicación de la instrucción deberán ser deducidos de los ingresos provenientes de las exportaciones.

La Compañía no puede asegurar que las modificaciones esperadas al sector de energía eléctrica sean implementadas tal como se espera, o si dichos cambios se implementarán en el tiempo propuesto, o si se implementarán en absoluto. Es posible que el Gobierno Nacional adopte ciertas medidas que puedan tener un efecto adverso significativo en el negocio y en el resultado de las operaciones de la Compañía, o bien que el Gobierno Nacional adopte medidas en el marco de la emergencia económica, financiera, energética y tarifaria (entre otras) recientemente declarada que pueden tener un efecto directo en el marco regulatorio del sector eléctrico y un efecto adverso indirecto en la industria de generación de electricidad y, por consiguiente, en la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Compañía, como también en su capacidad de cumplir con sus compromisos de pago.

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

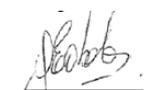
Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables Adicionales

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables Adicionales en Pesos en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

El repago de las Obligaciones Negociables Adicionales está expuesto a fluctuaciones del tipo de cambio

Las actividades de la Emisora se encuentran expuestas a diversos riesgos financieros incluyendo, entre otros, el riesgo del tipo de cambio. El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional del grupo económico de la Sociedad es el Dólar Estadounidense, la divisa que genera la mayor exposición en términos de efectos en resultados es el Peso argentino (la moneda de curso legal en la Argentina). En virtud de lo anterior, los resultados de las operaciones de la Emisora se encuentran expuestos a la fluctuación de la moneda por lo cual cualquier devaluación del Peso contra el Dólar Estadounidense y otras monedas fuertes podría afectar en forma adversa su negocio, los resultados de sus operaciones y el repago de las Obligaciones Negociables Adicionales. El valor del Peso ha fluctuado significativamente en el pasado, tal como ocurrió en enero de 2014 cuando el Peso sufrió una devaluación de aproximadamente 23%, como así también durante el mes de diciembre de 2015 donde la devaluación alcanzó aproximadamente el 40%. Al 31 de diciembre de 2019, el valor del Peso fluctuó a \$59,90 por US\$1,00 que representó una depreciación anual de aproximadamente 58%. Al 31 de diciembre de 2020, el tipo de cambio era de \$84,15 por US\$1,00, evidenciando una depreciación del 40,49% respecto del tipo de cambio de \$59,89 por US\$1,00, registrado al 31 de diciembre de 2019. Al 31 de diciembre de 2021, el Peso alcanzó los \$99,72 por cada US\$1,00, un aumento de aproximadamente un 18,51% en comparación con el valor registrado al 31 de diciembre de 2020. Para obtener más información sobre el valor del Peso, véase "*Información Adicional - Tipos de cambio y regulaciones cambiarias*" del Prospecto.

Las variaciones en el tipo de cambio de Pesos versus el Dólar Estadounidense podrían dar lugar a un aumento significativo en el monto de intereses y pagos de capital que deben abonarse bajo las Obligaciones Negociables Adicionales.



Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

INFORMACIÓN FINANCIERA

Los Inversores Interesados en suscribir las Obligaciones Negociables Adicionales deberán leer la presente sección junto con las secciones “*Información Clave Sobre la Emisora*” y “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del Prospecto, para el análisis de la información financiera de la Emisora.

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020. Las cifras patrimoniales al 30 de septiembre de 2021 y la información con ellas relacionadas se presentan en forma comparativa con la información al 31 de diciembre de 2020. Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros intermedios condensados consolidados no auditados por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 y sus respectivas notas (los “**Estados Financieros Intermedios**”), que se encuentran publicados en la AIF bajo el ID N° 2819801, y son incorporados al presente por referencia.

Nuestros Estados Financieros Intermedios se presentan sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (la “**NIC**”) N° 34, “información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y por las Normas de la CNV.

Algunas de las cifras contenidas en este Suplemento de Prospecto han sido objeto de ajustes por redondeo. En consecuencia, las cifras indicadas como totales pueden no coincidir debido a dicho redondeo.

Información de los Estados de Resultados Integrales Condensados Consolidados

Síntesis de resultados

La siguiente tabla presenta una síntesis de nuestros estados de resultados integrales condensados consolidados para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020.

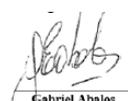
	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Importes expresados en miles de pesos)	
Ingresos	30.933.416	14.486.093
Costos de producción	(14.371.932)	(6.757.098)
Resultado bruto	16.561.484	7.728.995
Gastos de administración y comercialización	(2.081.228)	(1.491.576)
Otros resultados operativos, netos ⁽¹⁾	1.615.368	635.761
Resultado operativo	16.095.624	6.873.180
Resultado por participación en sociedades	(260.185)	203.968
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros	4.779.574	6.254.475
- Costos financieros	(9.791.040)	(6.883.746)
Resultados financieros, netos ⁽¹⁾	(5.011.466)	(629.271)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	10.823.973	6.447.877
Impuesto a las ganancias	(9.660.762)	(2.447.953)
Resultado neto del período	1.163.211	3.999.924
Otros resultados integrales		
<i>Conceptos que no pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Diferencia de conversión de activos mantenidos para su disposición	-	149.205
Diferencia de conversión	12.185.092	12.826.364
<i>Conceptos que pueden ser reclasificados posteriormente a resultados:</i>		
Resultados por posición monetaria neta de los negocios conjuntos	1.999.492	773.499
Diferencia de conversión de los negocios conjuntos	(939.136)	(1.015.832)
Cambios en el valor razonable de instrumentos derivados, netos del efecto impositivo ⁽²⁾	54.420	(49.174)
Otros resultados integrales del período	13.299.868	12.684.062
Resultado integral total del período	14.463.079	16.683.986

(1) Ver Nota 2.2 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

(2) Neto del impuesto a las ganancias relacionado por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020 por (13.721) y 20.688, respectivamente.

Datos de los Estados de Situación Financiera Condensados Consolidados

	Al 30 de septiembre de 2021	Al 31 de diciembre de 2020
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
ACTIVO		
Activo no corriente		
Propiedades, planta y equipo	165.665.008	137.105.039
Activos intangibles	492.498	440.000
Activos por derecho de uso	1.641.073	1.334.330
Inversiones en negocios conjuntos	7.149.729	5.410.422
Otros créditos	848.878	3.536.959
Activos por impuesto diferido, netos	1.124.834	557.598
Total del activo no corriente	176.922.020	148.384.348
Activo corriente		
Otros créditos	4.111.023	3.539.253
Créditos por ventas	13.568.903	9.082.345
Efectivo y equivalentes de efectivo restringido	908.234	3.741.094
Efectivo y equivalentes de efectivo	7.818.169	14.296.594
Total del activo corriente	26.406.329	30.659.286
TOTAL DEL ACTIVO	203.328.349	179.043.634
PATRIMONIO		
Aportes de los propietarios	8.411.982	8.411.982
Reservas, otros resultados integrales y resultados acumulados	76.845.900	62.382.821
TOTAL DEL PATRIMONIO	85.257.882	70.794.803
PASIVO		
Pasivo no corriente		
Provisiones	197.933	132.636
Pasivos por impuesto diferido, netos	17.361.170	10.333.778
Pasivos por arrendamientos	1.025.249	862.149
Préstamos	69.042.589	58.855.627
Otros pasivos financieros	-	5.962
Total del pasivo no corriente	87.626.941	70.190.152
Pasivo corriente		
Cargas fiscales	74.974	132.628
Impuesto a las ganancias a pagar	3.372.419	466.866
Remuneraciones y cargas sociales	643.158	458.161
Pasivos por arrendamientos	270.944	227.930
Préstamos	18.316.179	29.030.649
Otros pasivos financieros	21.098	75.843
Cuentas por pagar	7.744.754	7.666.602
Total del pasivo corriente	30.443.526	38.058.679
TOTAL DEL PASIVO	118.070.467	108.248.831
TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	203.328.349	179.043.634


 Gabriel Abalos
 Funcionario Subdelegado

	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Préstamos corrientes	18.316.179	29.030.649
Préstamos no corrientes	69.042.589	58.855.627
Total Préstamos	87.358.768	87.886.276
Total Patrimonio	85.257.882	70.794.803
Total Capitalización ⁽¹⁾	172.616.650	158.681.079

⁽¹⁾ Corresponde a la suma de préstamos corrientes, préstamos no corrientes y el patrimonio neto.

Datos Operativos

El siguiente cuadro presenta algunos de los datos operativos de la Compañía durante los períodos indicados.

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
Factor de disponibilidad comercial* (%)		
Complejo Tucumán.....	88,2%	90,9%
El Bracho TG ⁽¹⁾	96,1%	99,1%
El Bracho TV ⁽⁸⁾	97,2%	-
Loma Campana I ⁽²⁾	25,5%	59,7%
Loma Campana II ⁽³⁾	86,0%	99,3%
Loma Campana Este ⁽⁴⁾	100,0%	100,0%
La Plata Cogeneración I ⁽⁵⁾	76,2%	83,7%
La Plata Cogeneración II ⁽⁹⁾	104,3%	-
Parque Eólico Manantiales Behr ⁽⁶⁾	96,9%	99,2%
Parque Eólico Los Teros ⁽¹⁰⁾	93,2%	-
Motores Manantiales Behr ⁽¹¹⁾	100,0%	-
Central Dock Sud ⁽⁷⁾	83,8%	69,3%
Energía Remunerada (GWh)		
Complejo Tucumán.....	2.388,2	3.107,5
El Bracho TG ⁽¹⁾	1.520,5	100,1
El Bracho TV ⁽⁸⁾	1.064,8	-
Loma Campana I ⁽²⁾	177,1	410,5
Loma Campana II ⁽³⁾	179,9	412,4
Loma Campana Este ⁽⁴⁾	35	30,6
La Plata Cogeneración I (GWh) ⁽⁵⁾	594,7	647,2
La Plata Cogeneración II(GWh) ⁽⁹⁾	437,5	-
Parque Eólico Manantiales Behr ⁽⁶⁾	380,7	388,8
Parque Eólico Los Teros ⁽¹⁰⁾	414,7	-
Parque Eólico Los Teros II ⁽¹²⁾	88,3	-
Motores Manantiales Behr ⁽¹¹⁾	99,8	-
Total de ventas de energía	7.381,2	5.120,7
Central Dock Sud ⁽⁷⁾	3.932,1	3.073,2
La Plata Cogeneración I (k Tn de vapor)	1.127,80	1.252,95
La Plata Cogeneración II (k Tn de vapor)	760,37	-

(*) Se calcula como la capacidad remunerada/capacidad instalada.

(1) Comenzó su operación comercial el 27 de enero de 2018.

(2) Comenzó su operación comercial el 7 de noviembre de 2017.

(3) Comenzó su operación comercial el 30 de noviembre de 2017.

(4) Comenzó su operación comercial el 13 de julio de 2017.

(5) Adquirida a Central Puerto S.A. el 5 de enero de 2018.

(6) Comenzó su operación comercial de manera parcial el 25 de julio de 2018 completando la totalidad de la potencia instalada el 22 de diciembre de 2018.

(7) Poseemos una participación indirecta del 30% de las acciones de Central Dock Sud.

(8) Comenzó su operación comercial el 23 de octubre de 2020.

(9) Comenzó su operación comercial el 27 de octubre de 2020.

(10) Comenzó su operación comercial el 17 de septiembre de 2020.

(11) Comenzó su operación comercial el 31 de marzo de 2021.

(12) Comenzó su operación comercial de manera parcial el 21 de mayo de 2021 completando la totalidad de la potencia instalada el 3 de junio de 2021.

RESEÑA Y PERSPECTIVA OPERATIVA Y FINANCIERA

La siguiente reseña se basa en los Estados Financieros Intermedios por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 de la Sociedad y sus respectivas notas incluidos por referencia en este Suplemento de Prospecto, como también en la información contenida en la sección “Información Financiera” de este Suplemento de Prospecto y las secciones “Información clave sobre la Emisora” y “Reseña y perspectiva operativa y financiera” del Prospecto, y por ende debe leerse junto con ellas. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Se recomienda a los inversores calificados leer los Factores de Riesgo que se exponen en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Presentación de Información Financiera

La información financiera incluida en esta sección corresponde al período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020. Las cifras patrimoniales al 30 de septiembre de 2021 y la información con ellas relacionadas se presentan en forma comparativa con la información al 31 de diciembre de 2020. Esta información debe leerse juntamente con nuestros Estados Financieros Intermedios, los cuales son incorporados por referencia al presente Suplemento de Prospecto, y con nuestros Estados Financieros Consolidados Auditados, los cuales fueron incorporados por referencia al Prospecto.

Resumen de los Estados de Resultados Integrales Condensados Consolidados

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Importes expresados en miles de Pesos)	
Ingresos	30.933.416	14.486.093
Costos de producción	(14.371.932)	(6.757.098)
Resultado bruto	16.561.484	7.728.995
Gastos de administración y comercialización	(2.081.228)	(1.491.576)
Otros resultados operativos, netos ⁽²⁾	1.615.368	635.761
Resultado operativo	16.095.624	6.873.180
Resultado por participación en sociedades	(260.185)	203.968
Resultados financieros, netos		
- Ingresos financieros ⁽²⁾	4.779.574	6.254.475
- Costos financieros	(9.791.040)	(6.883.746)
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	10.823.973	6.447.877
Impuesto a las ganancias	(9.660.762)	(2.447.953)
Resultado neto del período	1.163.211	3.999.924
Otros resultados integrales que no se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores	12.185.092	12.975.569
Otros resultados integrales que se reclasificaran a resultados en ejercicios posteriores ⁽¹⁾	1.114.776	(291.507)
Otros resultados integrales del período	13.299.868	12.684.062
Resultado integral total del período	14.463.079	16.683.986

(1) Neto del impuesto a las ganancias relacionado por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020 por (13.721) y 20.688, respectivamente.

(2) Ver Nota 2.2 a los Estados Financieros Intermedios Condensados Consolidados.

Principales Rubros del Estado de Resultados Integrales Condensados Consolidados

La siguiente es una breve descripción de las partidas principales de nuestro estado de resultados integrales condensados consolidados:

Ingresos

Los ingresos corresponden principalmente a nuestras ventas de energía y potencia (tanto bajo las Resoluciones N° 1/2019 y 31/2020, actualmente reemplazadas por la Resolución N° 440/2021, como bajo contrato) e incluyen nuestras ventas de vapor y otros ingresos por servicios.

Reconocemos nuestros ingresos en función de la disponibilidad de potencia efectiva de sus máquinas, de la energía despachada y del vapor entregado, y como contrapartida un crédito por venta es reconocido. Por su parte, la facturación del servicio es mensual y la contraprestación es recibida habitualmente en un plazo menor a 100 días para lo que se vende contractualizado con CAMMESA y bajo la resolución N° 440/2021 y a 30 días para lo que se vende por contratos a privados.

Los ingresos de energía, por puesta a disposición de potencia y vapor se calculan a los precios establecidos en los respectivos contratos o a los precios prevalecientes en el mercado eléctrico, de acuerdo con las regulaciones vigentes. Estos incluyen ingresos por venta de vapor, energía y potencia, puesta a disposición y/o suministrada y no facturada, hasta la fecha de cierre sobre la que se informa, valorados a los precios definidos en los contratos o en las regulaciones respectivas.

Costos de producción

Nuestros costos de producción incluyen los costos relacionados con la generación de energía eléctrica y vapor, tales como depreciación de propiedades, planta y equipo, depreciación de activos por derecho de uso, amortización de intangibles, sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal de planta, honorarios por servicios profesionales, costos de transporte, seguros, alquiler de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, contrataciones de obra y otros servicios, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales, y otros costos.

Gastos de administración y comercialización

Nuestros gastos de administración y comercialización incluyen gastos indirectos tales como sueldos y cargas sociales, otros gastos relacionados con el personal administrativo, honorarios por servicios profesionales, gastos de transporte, alquileres de inmuebles y equipos, impuestos, tasas y otras contribuciones, conservación, reparación y mantenimiento, gastos de publicidad y propaganda, combustibles, gas, energía y otros, consumo de materiales y otros gastos.

Otros resultados operativos, netos

Los otros resultados operativos, netos, incluyen principalmente intereses por mora por pago fuera de término de CAMMESA, entre otros conceptos tales como multas contractuales devengadas, siniestros recuperados y provisiones por desvalorización de materiales y repuestos. La Gerencia de la Sociedad entiende que los conceptos correspondientes a intereses por mora en la cancelación de créditos por venta por pago fuera de término de CAMMESA, suministran información relevante sobre la operación y flujos operativos del negocio, en lugar de ser representativas del rendimiento financiero de la Sociedad, por tal motivo se exponen dentro del rubro "*Otros resultados operativos, netos*" del estado de resultados integrales y como flujo de las actividades operativas en el estado de flujo de efectivo. La Gerencia de la Sociedad considera que esta presentación refleja mejor los impactos del ciclo operativo, permitiendo la presentación unificada junto con otros gastos que ya se incluyen dentro de los resultados operativos, particularmente considerando el contexto actual que profundizó el atraso en los plazos de pago a generadoras y distribuidores de energía eléctrica.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos incluyen el valor neto de las ganancias y pérdidas por intereses ganados y perdidos, diferencias de cambio, actualizaciones y otros resultados financieros.

Resultados por participación en sociedades

Los resultados por participación en sociedades incluyen los resultados sobre participaciones en sociedades en las que se ejerce influencia significativa o control conjunto.

Impuesto a las ganancias

Las tasas impositivas efectivas para los períodos analizados en este prospecto difieren de la tasa legal del impuesto a las ganancias en la Argentina (35% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 y 30% para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020) principalmente debido a la registración del impuesto diferido. El impuesto a las ganancias diferido se reconoce utilizando el método del pasivo basado en el balance sobre las diferencias temporarias entre las bases impositivas de los activos y pasivos y sus importes en libros a la fecha de cierre del período o ejercicio sobre el que se informa, reconociéndose un activo diferido por las diferencias temporarias deducibles y por la compensación futura de quebrantos impositivos no utilizados (en la medida en que sea probable la existencia de ganancias imponibles disponibles futuras contra las cuales se puedan compensar dichas diferencias temporarias deducibles, y/o se puedan utilizar dichos quebrantos impositivos) o un pasivo diferido por las diferencias temporarias imponibles, según corresponda.

De acuerdo con la NIC 34, en los períodos intermedios, el cargo a resultados por impuesto a las ganancias se reconoce sobre la base de la mejor estimación a la fecha de la tasa impositiva efectiva proyectada al cierre del ejercicio, ajustada por los efectos impositivos de ciertos ítems reconocidos completamente en el período. Los importes calculados para el gasto por impuesto para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, podrían requerir ajustes en períodos posteriores en caso de que a partir de nuevos elementos de juicio se modifique la estimación de la tasa impositiva efectiva proyectada. Con base en el entorno económico actual y las perspectivas a futuro, la Sociedad ha adecuado las proyecciones utilizadas para el cálculo

de la tasa impositiva efectiva. Asimismo, la Sociedad ha revisado la recuperabilidad de los quebrantos impositivos, no habiendo registrado cargos por desvalorización de dichos activos diferidos por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

Al 31 de diciembre de 2020, la Sociedad poseía quebrantos acumulados por 5.935.836 a la tasa esperada de recupero. Asimismo, el Grupo ha estimado un consumo de quebranto por 3.751.526 a la tasa esperada de utilización durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021. Los activos por impuesto diferido reconocen los quebrantos impositivos en la medida en que su compensación a través de ganancias impositivas futuras sea probable. La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que los quebrantos impositivos en Argentina prescriben dentro de los 5 años posteriores a su origen, mientras que el régimen de promoción de la actividad de generación de energía renovable (Ley N° 26.190 y modificatorias) extiende dicho plazo a 10 años.

A efectos de utilizar por completo el activo por impuesto diferido, la Sociedad necesitará generar ganancias impositivas futuras. Con base en las proyecciones futuras en los ejercicios en que los activos por impuesto diferido son deducibles, la Dirección de la Sociedad estima al 30 de septiembre de 2021 que es probable que realice todos los activos por impuesto diferido registrados.

La tasa impositiva efectiva de la Sociedad por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fue de aproximadamente 89,3% y la tasa efectiva del período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2020 fue de aproximadamente 38%. El cambio en la tasa efectiva fue causado principalmente por el cambio de alícuota en el impuesto a las ganancias establecido por la Ley N° 27.630, cuyo efecto fue reconocido en el estado de resultados integrales en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 (ver Nota 29.3 a los Estados Financieros Intermedios), a un mayor efecto de la valuación de activos no monetarios en su moneda funcional y al mayor pasivo diferido originado por el efecto del ajuste por inflación fiscal sobre activos y pasivos monetarios, como consecuencia de las pautas de inflación y devaluación proyectadas a fin del ejercicio.

El cambio normativo mencionado en el párrafo anterior ha impactado (i) en la medición de activos y pasivos fiscales diferidos (incluyendo los quebrantos acumulados), dado que éstos deben reconocerse aplicando la tasa impositiva que estará vigente en las fechas en que las diferencias entre los valores contables y los fiscales y los quebrantos serán revertidos o utilizados, y (ii) la estimación de la provisión por impuesto a las ganancias a pagar.

Por lo tanto, los activos y pasivos diferidos, al igual que el cargo corriente, al 30 de septiembre de 2021 fueron medidos considerando una tasa aproximada del 35%.

Al 30 de septiembre de 2021, se han clasificado como activo por impuesto diferido 1.124,8 millones de Pesos, y como pasivo por impuesto diferido 17.361,2 millones de Pesos. Al 31 de diciembre de 2020, se han clasificado como activo por impuesto diferido 557,6 millones de Pesos y como pasivo por impuesto diferido 10.333,8 millones de Pesos. Esta clasificación corresponde a la posición neta del impuesto diferido de la Sociedad y cada subsidiaria que se incluye en los Estados Financieros Intermedios.

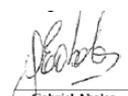
Los activos y pasivos diferidos se compensan cuando: a) existe un derecho legalmente exigible de compensar los activos impositivos con los pasivos impositivos; y b) cuando los cargos por impuestos diferidos se relacionan con la misma autoridad fiscal y entidad jurídica.

Resultados de las Operaciones

Resultados de las operaciones en los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020

La siguiente tabla muestra cierta información financiera como porcentaje de los ingresos por ventas para los períodos indicados:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Porcentaje de ingresos)	
Ingresos	100%	100%
Costos de producción	(46,5%)	(46,6%)
Resultado Bruto	53,5%	53,4%
Gastos de administración y comercialización	(6,7%)	(10,3%)
Otros resultados operativos, netos	5,2%	4,4%
Resultado operativo	52,0%	47,4%
Resultado por participación en sociedades	(0,8%)	1,4%
Resultados financieros, netos	(16,2%)	4,3%
Resultado neto antes de impuesto a las ganancias	35,0%	44,5%
Impuesto a las ganancias	(31,2%)	(16,9%)
Resultado neto del período	3,8%	27,6%


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

Ingresos

Los ingresos correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fueron de \$30.933,4 millones, lo que representa un aumento del 114% en comparación con los \$14.486,1 millones correspondientes a los primeros nueve meses de 2020. Dentro de las principales causas que determinaron la variación en los ingresos de la Compañía antes mencionados se destacan: mayores ingresos bajo contrato provenientes de nuestros contratos de abastecimiento de energía a largo plazo (PPA) por \$13.248,4 millones, lo que representa un incremento del 161%, debido principalmente a:

- **Central Térmica El Bracho:** En primer lugar, se debe considerar la entrada en operación del Proyecto Cierre de Ciclo de la Central Térmica durante el cuarto trimestre de 2020, con el cual se dio inicio al PPA bajo Resolución N° 287/2017, contando de esta forma con nuevos ingresos por potencia y energía. Además, el incremento de los volúmenes de generación fue del 2.483%, gracias a la entrada en operación de la TV, la cual incrementó la eficiencia de la planta favoreciendo su despacho. En contrapartida, la potencia disponible de la TG fue menor ya que las mayores horas de operación reflejaron una mayor limitación en potencia según las temperaturas que se dieron en sitio versus su condición *stand-by*.
- **Parques eólicos Los Teros I y II:** Los Teros I entró en operación hacia finales del tercer trimestre de 2020 con factor promedio de capacidad de 55,5%. Asimismo, entre mediados de mayo y principios de junio de 2021 comenzó la operación de Los Teros II.
- **Parque eólico Manantiales Behr:** se vio una caída en la generación por mayores restricciones de despacho en la red de transmisión a la cual se encuentra vinculado el parque como consecuencia del nuevo ingreso de generación en el área.
- **Loma Campana I:** tanto la disponibilidad comercial como la generación disminuyeron durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 por 57,2% y 56,8%, respectivamente debido a una falla registrada en el *supercore* e IPT que mantuvo a la máquina fuera de servicio desde el 21 de enero de 2021 hasta mediados de mayo de 2021. Entre el 15 de julio de 2021 y el 21 de diciembre de 2021 la unidad salió nuevamente de servicio de forma intempestiva.
- **Loma Campana II:** tanto la energía como la potencia resultaron menores en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 con respecto al mismo período de 2020 debido a falla en el *supercore* que dejó fuera de operación a la máquina desde diciembre de 2020, entrando nuevamente en servicio el 24 de enero de 2021. Adicionalmente, condiciones de mercado de costo y cupo de gas limitaron su despacho.
- **Loma Campana Este:** La energía vendida se incrementó 14,4%, principalmente como consecuencia de una mayor demanda de YPF S.A. En contrapartida, la potencia contratada disminuyó con respecto al mismo período del año anterior.
- **La Plata Cogeneración II:** Entró en operación comercial el 27 de octubre de 2020.

Los factores operativos indicados han sido acompañados por un incremento de los precios expresados en pesos debido a la devaluación del 38% registrada entre períodos, impactando en los precios nominados en dólares.

Mayores ingresos de Energía Base por \$1.377,9 millones, lo que representa un incremento de 27,1%.

En este sentido, el Complejo de Generación Tucumán experimentó una caída en la generación y la disponibilidad comparado con el mismo período del año anterior principalmente por el Mantenimiento Mayor realizado en la planta de San Miguel de Tucumán, quedando fuera de servicio la turbina de vapor desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 5 de julio de 2021 y hasta el 10 de julio de 2021 la TG01. Además, hubo un menor requerimiento del sistema que afectó el despacho del Complejo.

En relación con La Plata Cogeneración, tanto la energía, como la disponibilidad fueron menores en el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 con respecto al mismo período de 2020. La afectación en agua de alimentación para producir vapor terminó impactando tanto en la energía, como en la disponibilidad y en la producción de vapor, teniendo en cuenta que se priorizó el abastecimiento en La Plata Cogeneración II para concluir los ensayos pendientes.

En contrapartida a la caída en los volúmenes de generación y disponibilidad, tal como se ha mencionado anteriormente, la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía adecuó la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

Asimismo, durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 se registró un aumento de \$1.186,8 millones por reconocimiento de costos de combustible y otros costos de producción comparado con el mismo período de 2020, principalmente por el comienzo de las operaciones de La Plata Cogeneración II y el incremento del precio de gas en virtud del Plan Gas.

Mayores ingresos por ventas de vapor por \$1.776,6 millones, lo que representa un incremento del 180%, provenientes de la Central La Plata Cogeneración I y II (esta última no estaba en operaciones en el mismo período de 2020) y por mayores precios de venta expresados en pesos argentinos por la devaluación del período. Como se mencionó previamente, la afectación en agua de alimentación para producir vapor terminó impactando en la producción de vapor, teniendo en cuenta que se priorizó el abastecimiento en La Plata Cogeneración II para concluir los ensayos pendientes.

Los siguientes cuadros presentan, para cada uno de los períodos indicados, la apertura de nuestros ingresos por tipo de bien o servicio y por cliente:

Tipo de bien o servicio	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
Energía base	6.458.745	5.080.860
Ingresos bajo contrato	21.475.357	8.226.908
Ventas de vapor.....	2.763.534	986.920
Otros ingresos por servicios.....	235.780	191.405
	30.933.416	14.486.093

Por Cliente	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Cifras expresadas en miles de Pesos)	
CAMMESA ⁽¹⁾	21.173.151	10.454.484
YPF S.A. ⁽¹⁾	6.838.235	3.316.369
U.T. Loma Campana ⁽¹⁾	85.243	114.432
Profertil S.A. ⁽¹⁾	595.381	147.408
Coca-Cola FEMSA de Buenos Aires S.A.	175.363	77.540
Toyota Argentina S.A.	304.572	74.584
CT Barragán S.A. ⁽¹⁾	127.043	92.407
CAF S.A.	108.737	98.997
Holcim Argentina S.A.	529.348	17.443
Otros.....	996.343	92.429
	30.933.416	14.486.093

(1) Sociedades relacionadas.

Costos de Producción

Los costos de producción correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 ascendieron a \$14.371,9 millones, un 112,7% superior a los \$6.757,1 millones correspondientes al mismo período del año 2020, motivado principalmente por:

- Incremento en la depreciación de propiedades, planta y equipo en \$3.273,4 millones debido fundamentalmente a la entrada en operación desde el tercer trimestre 2020 de los Parques Eólicos Los Teros I y II, la nueva planta de Cogeneración en La Plata, la turbina de vapor de El Bracho y la Central Térmica Manantiales Behr, con el consecuente inicio de la depreciación de los proyectos. Asimismo, ha influido la apreciación de los activos teniendo en cuenta su valuación en dólares históricos según la moneda funcional de la Sociedad.
- Incremento en las compras de combustible, gas, energía y otros por \$2.885,0 millones, por el comienzo de las operaciones de La Plata Cogeneración II y al incremento del precio del gas en virtud del Plan Gas.
- Incremento de sueldos y cargas sociales y de otros gastos de personal por \$329,1 millones principalmente por los incrementos salariales otorgados.
- Incremento en los costos de conservación, reparación y mantenimiento y en contrataciones de obras y otros por \$287,2 millones, por el incremento general de precios de la economía, así como también a los nuevos activos en operación, principalmente el parque Eólico Los Teros.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados, una apertura de nuestros costos de producción.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	6.258.718	2.985.353
Depreciación de activos por derecho de uso	59.054	22.119
Amortización de activos intangibles	22.591	-
Materiales y útiles de consumo	378.119	144.321
Alquileres	4.876	2.171
Honorarios y retribuciones por servicios	11.402	2.416
Otros gastos al personal	15.535	16.005
Conservación, reparación y mantenimiento	822.967	479.443
Seguros	527.973	240.470
Sueldos y cargas sociales	1.000.108	670.575
Contrataciones de obras y otros	190.358	246.724
Transporte, producto y carga	777.787	551.205
Combustible, gas, energía y otros	4.269.223	1.384.223
Impuestos, tasas y contribuciones	20.922	10.385
Publicidad y propaganda	7	-
Diversos	12.292	1.688
Total	14.371.932	6.757.098

Gastos de Administración y comercialización

Los gastos de administración y comercialización correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 ascendieron a \$2.081,2 millones, con un incremento del 39,5% comparado con los \$1.491,6 millones registrados en el mismo período de 2020, debido a mayores gastos de personal.

El siguiente cuadro presenta, para cada uno de los períodos indicados precedentemente, una apertura de nuestros gastos de administración y comercialización:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	2021	2020
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Depreciación de propiedades, planta y equipo	11.055	5.947
Depreciación de activos por derecho de uso	57.040	35.212
Materiales y útiles de consumo	10.695	5.576
Gastos bancarios	9.415	2.905
Alquileres	7.328	4.425
Honorarios y retribuciones por servicios	109.142	99.290
Otros gastos al personal	167.585	106.047
Conservación, reparación y mantenimiento	15.175	8.873
Seguros	6.115	837
Sueldos y cargas sociales	769.445	465.267
Contrataciones de obras y otros	176.567	105.632
Transporte, producto y carga	6.875	207
Impuestos, tasas y contribuciones	717.192	644.784
Publicidad y propaganda	4.334	1.509
Diversos	13.265	5.065
Total	2.081.228	1.491.576

Otros resultados operativos, netos

Los otros resultados operativos, netos corresponden principalmente a los intereses comerciales con CAMMESA, recupero de siniestros y, en menor medida, a la provisión por obsolescencia de materiales. La Gerencia considera que la presentación de los intereses comerciales refleja mejor los impactos del ciclo operativo, permitiendo la presentación unificada junto con otros gastos que ya se incluyen dentro de los resultados operativos, particularmente considerando el contexto actual que profundizó el atraso en los plazos de pago a generadoras y distribuidores de energía eléctrica. Consecuentemente, las cifras correspondientes a los intereses comerciales presentados en forma comparativa fueron reclasificados del rubro “*Resultados financieros, netos*” al rubro “*Otros resultados operativos, netos*” por \$468,8 millones, a efectos de mantener la consistencia con las cifras del presente período. Asimismo, con fecha 31 de marzo de 2021 la subsidiaria Y-GEN II y Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A. (“*Allianz*”) arribaron a un acuerdo conciliatorio mediante el cual ésta última el 15 de abril de 2021 abonó una indemnización única, total y definitiva por la demora en el inicio comercial del cierre de ciclo del El Bracho (demora en COD) provocado por el hundimiento del barco que transportaba equipamiento necesario para dicho proyecto. Cabe destacar además que dicha subsidiaria no presentó a Allianz reclamo alguno por el daño físico a la carga del buque.

Resultado operativo

El resultado operativo correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fue de \$16.095,6 millones debido a los factores descriptos anteriormente, un 134% superior en comparación con el resultado operativo de \$6.873,2 millones correspondiente al mismo período del año 2020.

Resultado por participación en sociedades

Los resultados por participación en sociedades correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fueron una pérdida de \$260,2 millones, con una disminución del 228% en comparación al mismo período del año anterior, debido a los menores resultados reportados por nuestra sociedad relacionada Inversora Dock Sud. La variación se debe principalmente a que CDS registró durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 una significativa pérdida en la línea “*Resultados financieros*” debido principalmente al efecto de ajuste por inflación contable. Cabe destacar igualmente la mayor energía generada y disponibilidad con respecto al mismo período del año anterior dado que durante 2020 se realizó un mantenimiento en el ciclo combinado, el cual fue seguido de una falla en la TG 09, quedando la unidad fuera de servicio hasta el 16 de julio de 2020. En el mismo sentido, ha tenido un impacto favorable el incremento del 29% otorgado a través de la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía para las transacciones desde el mes de febrero de 2021.

Resultados financieros, netos

Los resultados financieros, netos correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fueron una pérdida de \$5.011,5 millones, en comparación con la pérdida de \$629,3 millones correspondientes al mismo período de 2020. Explica esta variación principalmente la ganancia de \$3.448,9 millones al 30 de septiembre de 2020 en otros ingresos financieros por las operaciones con inversiones en títulos valores realizadas (\$357,2 millones al 30 de septiembre de 2021) y, a pesar del menor costo de endeudamiento promedio de la Compañía, se ha evidenciado una mayor pérdida por intereses perdidos por \$2.592,0 millones debido principalmente a que con motivo de la habilitación comercial de los proyectos ha finalizado la capitalización de intereses financieros de acuerdo a lo requerido por las normas internacionales de información financiera.

Impuesto a las ganancias

El cargo por impuesto a las ganancias correspondiente al presente período fue negativo en \$9.660,8 millones, en comparación con el cargo negativo de \$2.448,0 millones correspondiente a 2020. La variación se debe principalmente al incremento de alícuota en el impuesto a las ganancias establecido por la Ley N° 27.630 promulgada en junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021 inclusive, a un mayor efecto de la valuación de activos no monetarios en su moneda funcional como consecuencia de las pautas de inflación y devaluación proyectadas a fin del ejercicio y al mayor pasivo diferido originado por el efecto del ajuste por inflación fiscal sobre activos y pasivos monetarios.

Resultado neto

El resultado neto correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fue una ganancia de \$1.163,2 millones debido a los factores descriptos anteriormente, en comparación con la ganancia de \$3.999,9 millones generada en el mismo período del año anterior.

Otros resultados integrales

Los otros resultados integrales correspondientes al presente período fueron positivos en \$13.299,9 millones, en comparación con los \$12.684,1 millones positivos registrados por este concepto durante 2020. Estos resultados provienen mayoritariamente de la diferencia de conversión de las propiedades, plantas y equipos y de los préstamos nominados en dólares, por la depreciación del peso durante el presente período.

En base a todo lo anterior, el resultado integral total correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fue una ganancia de \$14.463,1 millones, en comparación con la ganancia de \$16.684,0 millones durante el mismo período de 2020.

Liquidez y Recursos de Capital

Indicadores

Al 30 de septiembre de 2021:

	<u>2021</u>
Liquidez corriente ⁽¹⁾	0,87
Solvencia ⁽²⁾	0,72
Inmovilización del capital ⁽³⁾	0,87

⁽¹⁾ Activo Corriente sobre Pasivo Corriente.

⁽²⁾ Patrimonio Neto sobre Pasivo Total.

⁽³⁾ Activo no corriente sobre Activo Total.

Al 30 de septiembre de 2021, el Grupo mantenía un capital de trabajo negativo de \$4.037,2 millones como consecuencia del financiamiento de la construcción de nuevos activos de generación que a la fecha del presente se encuentran en su mayoría en operación, como se menciona precedentemente. El Grupo estima que el flujo proveniente de la generación de sus activos operativos permitirá disminuir dicho capital de trabajo negativo. Asimismo, el Grupo cuenta con diferentes fuentes de financiamiento en caso de ser necesario contar con fondos adicionales para hacer frente a sus necesidades de corto plazo, en la medida de que los flujos operativos puedan no ser suficientes.

Situación Financiera

La deuda financiera (préstamos) total en circulación al 30 de septiembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020 fue de \$87.358,8 millones y \$87.886,3 millones, respectivamente, que consta de préstamos de corto plazo (incluyendo la parte corriente de préstamos a largo plazo) por \$18.316,2 millones y \$29.030,6 millones, respectivamente, y préstamos de largo plazo por \$69.042,6 millones y \$58.855,6 millones. Al 30 de septiembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2020, aproximadamente el 98% y 100%, respectivamente, de la deuda del Grupo estaba denominada en Dólares Estadounidenses.

El siguiente cuadro presenta información de flujo de efectivo de la Sociedad para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020:

	Por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de	
	<u>2021</u>	<u>2020</u>
	(Cifras expresadas en miles de pesos)	
Flujo neto de efectivo de las actividades operativas	20.145.354	9.628.491
Flujo neto de efectivo de las actividades de inversión	(7.623.456)	(9.662.414)
Flujo neto de efectivo de las actividades de financiación	(20.979.962)	(4.880.910)
Disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo	(8.458.064)	(4.914.833)
Efecto de las variaciones de los tipos de cambio y resultados financieros sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	1.979.639	2.635.415
Efectivo y equivalentes de efectivo de activos mantenidos para su disposición	-	21.194
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio	14.296.594	14.700.487
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	7.818.169	12.442.263
Disminución neta del efectivo y equivalentes de efectivo	(8.458.064)	(4.914.833)

Principales variaciones en la Generación y Aplicación de Fondos

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, la generación de flujos de fondos operativos alcanzó los \$20.145,3 millones, un 109,2% superior a la del período anterior. Este incremento de \$10.516,9 millones tuvo lugar principalmente por el aumento del resultado operativo (sin considerar depreciaciones y amortizaciones) de \$12.582,3 millones y compensada con una disminución en el capital de trabajo de \$2.065,3 millones.

El flujo de efectivo aplicado a las actividades de inversión alcanzó un total de \$7.623,5 millones durante el presente período, un 21,1% menor al año mismo período del año anterior, con un nivel de inversiones en activos fijos que totalizaron \$11.277,4 millones (incluyendo los anticipos a proveedores) lo que representa un menor nivel de inversiones con respecto al mismo período del año anterior debido a la finalización de proyectos desde el tercer trimestre de 2020 como se ha detallado previamente. Asimismo, durante el presente período los flujos netos por operaciones con títulos valores ascendieron a \$357,2 millones (\$3.448,9 millones durante el período anterior). El efectivo restringido tuvo una variación en 2021 por \$3.296,8 millones debido a la cancelación de deuda en los términos contractuales definidos en los contratos.

A su vez, el flujo de efectivo aplicado a las actividades de financiación alcanzó un total de \$20.980 millones, lo que representa un incremento del 329,8%, en relación a la aplicación de fondos del período 2020. Esta variación se debe principalmente a una mayor cancelación de préstamos por \$44.261,2 millones, compensada por un incremento en los préstamos obtenidos por \$29.981,6 millones y un mayor pago de intereses y otros costos financieros por \$1.709,3 millones por un mayor nivel de endeudamiento.

Adicionalmente en este período, debido a la revaluación de los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo nominados en dólares, y producto de la devaluación registrada del 17,4%, dichos saldos se incrementaron en \$1.979,6 millones.

La aplicación de recursos previamente explicada deviene en una posición de efectivo y equivalentes de efectivo de \$7.818,2 millones al 30 de septiembre de 2021. Asimismo, los préstamos del Grupo alcanzaron los \$87.358,8 millones, siendo exigible en el corto plazo solo un 21% del total.

La siguiente tabla establece los compromisos de la Sociedad con respecto al capital de la deuda de la Sociedad, al 30 de septiembre de 2021, más los intereses devengados, pero no pagados a esa fecha (importes expresados en miles de Pesos):

	Menos de 3 meses	3 a 12 meses	1 a 5 años	Más de 5 años	Total
Al 30 de septiembre de 2021	(Cifras expresadas en miles de Pesos)				
Préstamos	7.257.115	11.059.064	65.078.437	3.964.152	87.358.768

Obligaciones Contractuales

El siguiente cuadro (elaborado en base a información interna de la Sociedad) contiene información referida a las obligaciones contractuales de la Sociedad, expresados en millones de Dólares Estadounidenses, en virtud de contratos vigentes al 30 de septiembre de 2021:

Obligaciones Contractuales ⁽¹⁾	Total	Menos de 1			Más de 5
		año	1 – 3 años	3 – 5 años	años
(en millones de US\$) ⁽⁵⁾					
Préstamos ⁽²⁾	1.102,0	186,6	333,9	522,1	59,4
Servicios de O&M ⁽³⁾	334,7	86,2	69,2	89,6	89,7
Otros Pasivos ⁽⁴⁾	135,3	122,9	2,9	2,5	7,0
Total	1.572,0	395,7	406,0	614,2	156,1

⁽¹⁾ El momento previsto de pagos de las obligaciones del cuadro anterior se estima con base en la información actual. La sincronización de los pagos y los montos efectivamente pagados pueden ser diferentes dependiendo del momento de recepción de los bienes o servicios, o cambios en los montos acordados para algunas obligaciones.

⁽²⁾ Los montos proyectados incluyen intereses para todos los períodos presentados. Los correspondientes a préstamos con una tasa variable, se calcularon teniendo en cuenta la tasa aplicable al 30 de septiembre de 2021. Adicionalmente, véase “Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera — Liquidez y Recursos de Capital - Compromisos en nuestros préstamos” del Prospecto.

⁽³⁾ Incluye pagos de acuerdos por los servicios de operación y mantenimiento para todas nuestras centrales.

⁽⁴⁾ Incluye cuentas por pagar, remuneraciones y cargas sociales, cargas fiscales, otros pasivos financieros, pasivos por arrendamiento y provisiones según nuestros Estados Financieros Intermedios al 30 de septiembre de 2021.

⁽⁵⁾ Las cifras originalmente expresadas en pesos fueron convertidas a dólares estadounidenses utilizando el tipo de cambio de cierre aplicable al 30 de septiembre de 2021, el cual surge del promedio entre el comprador y vendedor del Banco de la Nación Argentina (98,64 \$/US\$).

Las obligaciones relacionadas con las inversiones correspondientes a los proyectos en curso se detallan en las secciones “Información sobre la Emisora” - “Generación de Energías Renovables en Construcción” e “Información sobre la Emisora - Generación de Energía en Centrales Térmicas en Construcción” del Prospecto.

Compromisos en nuestros préstamos

La deuda financiera de la Sociedad asciende a \$87.358,8 millones, incluidos los intereses devengados (a largo y corto plazo de la deuda) al 30 de septiembre de 2021. La Sociedad ha acordado, entre otros, y con sujeción a ciertas excepciones, no establecer gravámenes o cargas sobre sus activos.

Bajo los términos de los contratos de préstamos, si la Sociedad incumpliera un compromiso o no pudiera remediarlo en el plazo estipulado, estaría en un supuesto de incumplimiento (default), situación que limitaría la liquidez de la Sociedad y, dado que la mayoría de los préstamos de la Sociedad contienen disposiciones de incumplimiento cruzado y aceleración de pagos, dicha situación podría resultar en una exigibilidad anticipada de las obligaciones de la Sociedad.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, ninguna porción de la deuda de la Sociedad se encuentra bajo algún supuesto de incumplimiento que podría desencadenar una aceleración de pagos.

Garantías Otorgadas

A fines de garantizar el cumplimiento de las fechas de habilitación comercial comprometidas, se emitieron seguros de caución a favor de CAMMESA por un monto de US\$ 42.768.000 para Cañadón León.

Se aplica una penalidad por incumplimiento de la fecha comprometida de habilitación comercial la que, si no es abonada, habilita a CAMMESA a ejecutar la garantía entregada. Cada uno de estos PPA quedará resuelto de pleno derecho si no se alcanza la fecha de habilitación comercial comprometida en el plazo de 180 días, sin perjuicio de la ejecución de la garantía por CAMMESA. En relación al PPA con CAMMESA, en virtud de la adhesión de LDL a la Resolución SGE N° 52/2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía que establecía la prórroga de la fecha programada de habilitación comercial y a las posteriores notas de la Secretaría de Energía que dispusieron la suspensión del cómputo de los plazos correspondientes a la ejecución de los contratos de los Programas RenovAr que no hubieran sido habilitados comercialmente antes del 12 de marzo de 2020, no se originará penalidades en la medida que se alcance la habilitación comercial antes del 30 enero de 2022, excepto que por la situación del COVID-19 se otorguen suspensiones o extensiones de plazos adicionales.

Inversiones Bienes de Capital

Inversiones de Capital

Las inversiones de capital, correspondientes a las adiciones de propiedades, planta y equipo de la Sociedad por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 totalizaron \$11.528,0 millones. El siguiente cuadro indica las inversiones de la Sociedad en Bienes de Capital para cada actividad para los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de			
	2021	(%)	2020	(%)
Inversiones de Capital	(Cifras expresadas en miles de pesos)			
Energía				
Centrales eléctricas y parques eólicos	9.895.774	85,84%	9.600.792	95,58%
Materiales y repuestos	1.627.631	14,12%	440.607	4,39%
Otros	4.613	0,04%	3.861	0,03%
Total	11.528.018	100%	10.045.260	100%

Desinversiones

Durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad no ha hecho ninguna desinversión significativa en los últimos cuatro años. Sin embargo, con fecha efectiva 2 de febrero de 2018, la Sociedad cedió y transfirió a YPF S.A. la participación del 27% que poseía en el Consorcio Área Ramos en la provincia de Salta. Asimismo, con fecha efectiva 1° de marzo de 2018, la Sociedad cedió y transfirió a YPF S.A. la participación del 10% que poseía en Central Dock Sud S.A.

Acuerdos fuera de balance

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Sociedad no tiene ningún acuerdo material fuera de balance.

Información cualitativa y cuantitativa sobre el riesgo de mercado

Las actividades de la Sociedad están expuestas a diversos riesgos de mercado, por los cuales la Sociedad podría incurrir en utilidades o pérdida futuras como resultado de variaciones en el tipo de cambio, en la tasa de interés y los precios.

En la nota 5 a los Estados Financieros Consolidados Auditados al 31 de diciembre de 2020, se expone una descripción cualitativa y cuantitativa de los riesgos mencionados. El análisis de sensibilidad incluido en dicha nota podría variar significativamente como resultado de un número de factores, entre ellos los detallados en las secciones “Factores de Riesgo” del Prospecto y “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Exposición al tipo de cambio

El valor de aquellos activos y pasivos financieros denominados en una moneda distinta a la moneda funcional de la Sociedad está sujeto a variaciones que se derivan de la fluctuación de los tipos de cambio. Dado que la moneda funcional de la Sociedad es el Dólar Estadounidense, la moneda que genera la mayor exposición es el Peso.

Exposición a las tasas de interés

La Sociedad se encuentra expuesta a riesgos asociados con las fluctuaciones de las tasas de interés por los préstamos e inversiones. Las variaciones en las tasas de interés pueden afectar al ingreso o gasto por intereses de los activos y pasivos financieros referenciados a una tasa de interés variable. Asimismo, pueden modificar el valor razonable de activos y pasivos financieros que devengan una tasa de interés fija.

El riesgo asociado a tasa de interés variable está sujeta principalmente a las oscilaciones de la tasa LIBOR.

En cuanto a los activos financieros, además de los créditos de naturaleza comercial los cuales poseen una baja exposición al riesgo de tasa de interés, se incluye principalmente depósitos a la vista, depósitos a plazo fijo y cuotas parte de fondos comunes de inversión del tipo “*money market*” o renta fija de corto plazo.

Riesgo de precio

La Sociedad no se encuentra expuesta a variaciones en los precios en relación con los ingresos bajo contrato, ventas de vapor y otros ingresos por servicios, los cuales representan el 79,1% y 64,9%, del total de ingresos correspondientes a los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020, respectivamente, dado que éstas están mayoritariamente denominadas en precios fijos en Dólares Estadounidenses por períodos entre 5 y 21 años de duración, lo que proporciona estabilidad en los flujos operativos. Con respecto de las ventas bajo Energía Base, con fecha 26 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 31/2020 que modifica los criterios de remuneración establecidos en la Resolución N° 1-SRRyME/2019. Asimismo, en abril de 2020, el Secretario de Energía envió a CAMMESA la Nota N° 24910606 a través de la cual instruyó se posponga -hasta nueva decisión- la aplicación del ajuste de la remuneración a los generadores sin contratos establecido por la Resolución N° 31/2020.

Con fecha 21 de mayo de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía mediante la cual se adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

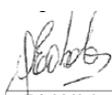
A los efectos de percibir la remuneración definida en la mencionada norma, los Agentes Generadores alcanzados por ésta deberían desistir mediante nota a CAMMESA de cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso planteado por los mismos contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA y de todo reclamo administrativo y/o judicial relacionados y renunciar a realizar planteos futuros al respecto.

Con fecha 11 de junio de 2021, la Sociedad ha presentado la nota mencionada en el párrafo anterior. El ajuste retroactivo correspondiente al período transcurrido entre febrero y mayo de 2021 por aplicación de la Resolución N° 440/2021 asciende a aproximadamente a \$355,8 millones y fue registrado en la línea “*Energía base*” dentro del rubro “*Ingresos por ventas*” del estado intermedio condensado de resultados integrales por el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021.

Con el fin de poder garantizar el abastecimiento de la energía adicional con fines de exportación y preservar la disponibilidad de los Agentes Generadores, con fecha 31 de octubre de 2021, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 1037/2021 que establece un reconocimiento adicional y transitorio en la remuneración a los Agentes Generadores comprendidos en la Resolución N° 440 de la Secretaría de Energía, entre los cuales se encuentra la Sociedad, que abarca las transacciones económicas comprendidas entre el 1° septiembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2022.

A tal efecto, se instruyó a los agentes generadores a que, en el cálculo de las transacciones económicas previstas en los puntos (4) y (5) del Anexo II de la Resolución N° 440/2021 de la Secretaría de Energía, se deberá asumir que tienen un factor de utilización constante e igual al 70% para la determinación de la remuneración de la disponibilidad de potencia. Asimismo, se reconocerá un monto adicional de 1.000 \$/MWh exportado en el mes el cual será asignado en forma proporcional a la energía generada mensual de cada agente generador térmico convencional e hidráulico alcanzado.

Los mayores costos de la aplicación de la instrucción deberán ser detraídos de los ingresos provenientes de las exportaciones.

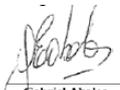


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

GASTOS DE EMISIÓN

Los principales gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales ascienden aproximadamente al 0,61% del total de la emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y son los siguientes: (i) comisión de los Colocadores el 0,50%; (ii) honorarios de los auditores de la Emisora, de los asesores legales de la Emisora y de los Colocadores el 0,06%; y (iii) aranceles a pagar al organismo de control y otras entidades reguladoras que representan aproximadamente el 0,04% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Adicionales efectivamente colocadas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes del MAE y/o adherentes, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes del MAE o adherentes, según corresponda, podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.



Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora y los Colocadores han suscripto un contrato de colocación (el “**Contrato de Colocación**”) donde se detallan las obligaciones de cada una de las partes en el marco de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Adicionales y del cual se desprende que los Colocadores actuarán como agentes colocadores sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, el artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto y demás normativa aplicable, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Colocación, los Colocadores se comprometerán a ofrecer a inversores calificados de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, en oferta primaria las Obligaciones Negociables Adicionales dentro del territorio de Argentina, a fin de colocarlas por cuenta y orden de la Emisora sobre la base de los “mejores esfuerzos” de dichos Colocadores. Para más información véase el capítulo “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

Por tales servicios recibirán una comisión de colocación. Dicho contrato incluye cláusulas *standard* en el mercado en relación con indemnidad, confidencialidad y gastos. Asimismo, describe el proceso de emisión de las Obligaciones Negociables Adicionales y de la liquidación y pago del Monto a Integrar a la Emisora.

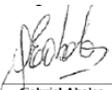
HECHOS POSTERIORES

Construcción del Parque Eólico Cañadón León

El 15 de diciembre de 2021 la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) otorgó la habilitación comercial en el MEM (“COD”) de 23 aerogeneradores del Parque Eólico Cañadón León, provincia de Santa Cruz, propiedad de y operado por la sociedad LUZ DEL LEÓN S.A, por una potencia neta a inyectar en el SADI de 97,29MW. Posteriormente, el 22 de diciembre de 2021, CAMMESA otorgó la habilitación comercial en el MEM de 6 aerogeneradores adicionales del Parque Eólico Cañadón León, por una potencia neta a inyectar en el SADI de 25,38 MW. Con esta nueva habilitación comercial, el Parque Eólico Cañadón León cuenta con la totalidad de sus 29 aerogeneradores habilitados por el Organismo Encargado del Despacho, por una capacidad instalada total de 122,67 MW.

Adenda al Prospecto del Programa

El 24 de enero de 2022, la Compañía publicó la adenda al Prospecto del Programa, que fuera aprobada por el Directorio de la CNV, mediante Resolución N° RESFC-2022-21595-APN-DIR#CNV de fecha 20 de enero de 2022. Dicha adenda modifica la sección “Destino de los Fondos” de los capítulos “Datos Estadísticos y Programa Previsto para la Oferta” y “De la Oferta y la Negociación” del Prospecto, a fin de prever que el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el artículo 4.5, Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV pueda ser destinado a proyectos sociales, verdes y/o sustentables de acuerdo con los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”, contenidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, conforme se especifique en el suplemento de prospecto aplicable.



Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

INFORMACIÓN ADICIONAL

Regulaciones cambiarias

Operaciones con valores negociables

El BCRA, a través de la Comunicación “A” 7327 de fecha 10 de julio de 2021 (la “**Comunicación 7327**”), (i) modificó las constancias que debe contener la declaración jurada respecto de operaciones con valores negociables establecida en el punto 3.16. del Texto Ordenado de las “Normas Sobre Exterior y Cambios”, que debe presentarse para realizar egresos a través del Mercado Local de Cambios (el “**MLC**”) sin la conformidad previa del BCRA (la “**DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables**”), a fin de incluir canjes de valores negociables por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; e (ii) incorporó la presentación de una declaración jurada adicional, por parte de personas jurídicas que soliciten acceso al MLC, a fin de indicar si las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo no han entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos (la “**DDJJ Adicional**”).

En este sentido, a partir del 12 de julio de 2021 (fecha de entrada en vigor de la Comunicación 7327) en la DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables se deberá dejar constancia de que (a) en el día que se solicita el acceso al MLC y los 90 días corridos previos no se concertaron ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, canjes de valores negociables por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (b) en caso de acceder al MLC, se compromete a no realizar ese tipo de transacciones por los 90 días corridos posteriores.

En caso de persona jurídicas, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA, deberán presentar la DDJJ Adicional en la que conste:

- (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre la persona que solicita acceso al MLC (para determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”);
- (ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella (solo aplica a fondos entregados a partir del 12 de julio de 2021), salvo (a) aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; y/o (b) que se presente una DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables por cada persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, respecto de la cual no deberán tenerse en cuenta las transferencias de valores negociables a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

El requisito de la presentación de la DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos a través del MLC que correspondan a:

- (i) operaciones de clientes realizadas en el marco de (a) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional; (b) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de USD 500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades; y (c) operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local.
- (ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; y
- (iii) transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Por último, las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán presentar la DDJJ Adicional.

A su vez, el 5 de octubre de 2021, la CNV, a través de la Resolución General N° 907/2021 (la “**Resolución 907**”), incorporó regulaciones adicionales a las previstas en la Resolución General N° 895/2021 de fecha 8 de julio de 2021 (la “**Resolución 895**”), orientadas a disminuir el volumen de demanda de moneda extranjera en jurisdicción local sobre los valores negociables de renta fija nominados en dólares estadounidenses y emitidos bajo ley local.

En este sentido, a través de la Resolución 907, se estableció que solo se podrá dar curso a las órdenes para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera que no configuren operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias en el exterior si:

- (i) En los 30 días corridos anteriores no se han concertado operaciones de ventas de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con periodicidad precio tiempo; y
- (ii) Existe manifestación fehaciente de no concertar operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con periodicidad precio tiempo, a partir del momento en que se liquidan las referidas operaciones y por los 30 días corridos subsiguientes.

Cabe recordar que la Resolución 895 había dispuesto la reducción de los límites semanales aplicables a la venta con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la Argentina. En tal sentido, la CNV dispuso en la mencionada resolución que al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a 50.000 nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción.

La Resolución 907 dispuso, adicionalmente, que deberán contabilizarse a los efectos señalados anteriormente, la comparación entre compras y ventas según la jurisdicción de liquidación, local o extranjera, y considerando el límite establecido de 50.000 nominales para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Con fecha 12 de agosto de 2021, el BCRA a través de la Comunicación "A" 7340, dispuso que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales.
- contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282.
- En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones

El Poder Ejecutivo de la Nación a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°234/2021 publicado en el Boletín Oficial del 7 de abril de 2021 (el "**Decreto 234/2021**"), creó el "Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones" (el "**Régimen de Fomento**"), el cual establece ciertos beneficios relacionados a la posibilidad de aplicar libremente cierto porcentaje de divisas obtenidas en exportaciones al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, al pago de utilidades y dividendos y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes.

El Decreto 234/2021, establece que podrán solicitar su inclusión en el Régimen de Fomento las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación (Ministerio de Economía de la Nación y Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación) planes de inversiones destinados a la puesta en marcha de nuevos proyectos productivos en actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarbúrficas, de industrias manufactureras y agroindustriales, así como a la ampliación de unidades de negocio ya existentes, que requieran inversión con el fin de aumentar su producción que impliquen la realización de una inversión directa en moneda extranjera no inferior a un monto de U\$S100.000.000, calculados al momento de la presentación del proyecto

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la autoridad de aplicación aprobará el proyecto de inversión y emitirá un "Certificado de Inversión para Exportación" (el "**Certificado de Inversión**") que dará derecho a acceder a los beneficios del Régimen de Fomento. Los sujetos beneficiarios del Régimen de Fomento gozarán de:

- (i) un monto de libre aplicación de hasta el 20% de las divisas obtenidas en exportaciones vinculadas a un proyecto de inversión, que podrá ser destinado al pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior y/o al pago utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas de no residentes. Este beneficio no podrá superar un máximo anual equivalente al 25 % del monto bruto de divisas ingresadas por el beneficiario en el MLC para financiar el desarrollo del proyecto de inversión en cuestión y podrá aplicarse una vez transcurrido un año aniversario desde que se haya hecho efectivo el ingreso de divisas en el MLC; y
- (ii) estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años contados a partir de la fecha de la emisión del correspondiente Certificado de Inversión, la cual consiste en que los beneficios mencionados en (i) precedente no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte estableciendo condiciones más gravosas de las que se encuentran contempladas al momento de la emisión del Certificado de Inversión.

A los efectos del cálculo del beneficio establecido en (i) precedente, el Decreto establece que quedarán excluidas las exportaciones realizadas por una unidad productiva relativas a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur detalladas en el Anexo del Decreto, entre las cuales se encuentran las correspondientes a maíz, trigo, harina de maíz, pellets de trigo, pisingallo, pellets de maíz, almidón de maíz, aceite de maíz, preparaciones de maíz, soja, aceite de soja, harina

de soja, glicerol y aceite de soja. Asimismo, el Decreto faculta a la Autoridad de Aplicación la potestad de incluir o excluir nuevas posiciones arancelarias.

Aplicación del cobro de divisas a proyectos bajo el Régimen de Fomento

A través de la Comunicación "A" 7272 de fecha 28 de abril de 2021 (la "**Comunicación 7272**"), el BCRA estableció que admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el Régimen de Fomento, y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones:

- (i) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios;
- (ii) pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior;
- (iii) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y
- (iv) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

A su vez, la Comunicación 7272 estableció que los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para ser aplicados a las transacciones detallados en (i) a (iv) precedentes, y que no sean aplicados de forma simultánea podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales. En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para su liquidación, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento que dicho plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.

Para proceder a la aplicación mencionada, la Comunicación 7272 establece que deberán verificarse la totalidad de las siguientes condiciones:

- (i) el monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponden al permiso de exportación cuyos cobros se aplican;
- (ii) el monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. Dicho monto bruto surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el MLC a partir del 7 de abril 2021 en concepto de (a) endeudamientos financieros con el exterior; y (b) aportes de inversión extranjera directa. Asimismo, se establece que las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios; y
- (iii) los exportadores que opten por este mecanismo hayan designado a una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el Régimen Fomento.

Restricciones al pago de importaciones de bienes

Mediante la Comunicación "A" 7385, el BCRA dispuso nuevos ajustes al pago de importaciones de bienes, las cuales rigen desde el 1° de noviembre de 2021. Estas medidas son las siguientes:

- Se incorporó el punto 10.11.11. a las "*Disposiciones Complementarias*" para aquellos casos que se traten de pagos a la vista o de deudas comerciales sin registro de ingreso aduanero y se verifiquen las condiciones detalladas en la Comunicación. En dichos casos, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia del cumplimiento de las condiciones indicadas y constatar adicionalmente que lo declarado respecto al monto resulta compatible con los datos existentes en el BCRA a partir del sistema online implementado a tal efecto.
- Se extiende la vigencia de la suspensión contemplada en el punto 10.11.7 de las normas sobre "Exterior y Cambios" hasta el 31 de noviembre de 2021. En consecuencia, se suspende el canal directo para pagos anticipados de bienes de capital.
- Se establece que la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos queda comprendida entre las operaciones alcanzadas por lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios" y aclaran que, a los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.3.2. se tomarán en consideración las adquisiciones liquidadas a partir del 29 de octubre de 2021.

Finalmente, el BCRA dispuso que los insumos que se importen para ser utilizados en la elaboración de bienes en el país podrán ser abonados en puerto de origen desde el 1° de noviembre por hasta el monto equivalente al promedio del valor de las importaciones totales que se realizaron en los últimos doce meses. Asimismo, permite mantener el régimen de pago anticipado para bienes de capital por hasta el 80% del valor antes de su ingreso al país y la proporción de la operación que se abona antes del embarque de los bienes de capital no podrá superar el 30% del monto total.

Restricciones a las operaciones de compra y venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera

La CNV, a través de la Resolución General N° 911/2021 de fecha 15 de noviembre de 2021 (la "**Resolución 911**"), incorporó mayores restricciones a las previstas en la Resolución General N° 907/2021 (la "**Resolución 907**"), orientadas a disminuir el

volumen de demanda de moneda extranjera en jurisdicción local sobre los valores negociables nominados en dólares estadounidenses y emitidos bajo ley local.

En este sentido, a través de la Resolución 911, la CNV estableció que en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija, nominados y pagaderos en dólares estadounidenses, emitidos por la República Argentina bajo ley local, y para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables, al cierre de cada semana del calendario se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a 50.000 nominales. Este límite opera para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera

A diferencia de lo previsto por la Resolución 907, en esta ocasión la CNV establece que para contabilizar el límite de 50.000 nominales semanales, las ventas de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses y emitidos bajo ley local con liquidación en moneda extranjera, ya no podrán ser compensadas con las compras de estos mismos activos con liquidación en moneda extranjera. Por el contrario, deberá contabilizarse el total de ventas con liquidación en moneda extranjera.

Flexibilización de condiciones para el acceso al mercado de cambios destinado a pagos de importaciones de bienes de capital

Por medio de la Comunicación “A” 7408 (la “**Comunicación 7408**”) del 25 de noviembre de 2021, el BCRA dispuso que, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021, se podrá acceder al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones para la adquisición de bienes de capital por un equivalente de hasta US\$1.000.000.

En este sentido, el BCRA resolvió modificar el punto 10.11.7 de las normas de “*Exterior y Cambios*”, estableciendo que no se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos con registro aduanero pendiente destinado a la adquisición de bienes de capital (códigos de concepto B12 –Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital–; B20 –Pagos vista de importaciones de bienes de capital–; y B21 –Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero–) y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que, incluyendo el pago cuyo curso se está solicitando, el monto pendiente de regularización por pagos cursados a partir del 1° de diciembre de 2021, no supera el equivalente a US\$1.000.000.

Asimismo, la Comunicación 7408 establece que, en caso de que se exceda el monto indicado anteriormente, se deberán verificar las siguientes condiciones:

- 1) la suma de los pagos anticipados cursados no supera el 30% del monto total de los bienes a importar; y
- 2) la suma de los pagos anticipados, a la vista y de deuda comercial sin registro de ingreso aduanero cursados, no supera el 80% del monto total de los bienes a importar.

Si en una misma compra se abonasen bienes de capital y otros bienes que no revisten tal condición, se podrá canalizar el pago por este medio siempre y cuando los bienes de capital representen como mínimo el 90% del valor total de los bienes adquiridos al proveedor en la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

Extensión de restricciones para la cancelación de deudas financieras

Con fecha 9 de diciembre de 2021, el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) emitió la Comunicación “A” 7416 (la “**Comunicación 7416**”), por medio de la cual extendió el plazo de vigencia de restricciones para el acceso al mercado de cambios para determinados endeudamientos financieros. En tal sentido, por medio de la Comunicación 7416 se dispuso lo siguiente:

Obligación de presentar un plan de refinanciación

Las empresas del sector privado no financiero y entidades financieras que tengan endeudamientos financieros con el exterior con un acreedor que no revista el carácter de contraparte vinculada con el deudor y títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, en cada caso con pagos de capital programados dentro del período comprendido entre el 1° de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación conforme los siguientes criterios:

- a) el monto neto por el cual el deudor podrá acceder al mercado de cambios en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía en el período mencionado anteriormente. En caso de superarlo, se cuenta con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021” emitida en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto incluidas en la Comunicación “A” 7308; y
- b) el 60% restante del capital adeudado durante el período referido deberá ser refinanciado por los acreedores originales mediante la extensión de los pagos de capital que den al nuevo endeudamiento una vida promedio no inferior a 2 años.

En el caso de los vencimientos de capital programados entre el 1° de enero de 2022 y el 26 de enero de 2022, el plan de refinanciación deberá ser presentado ante el BCRA antes del 27 de diciembre de 2021. En los restantes casos deberá presentarse como mínimo 30 días corridos antes del vencimiento del capital a refinanciarse.

Excepciones

De acuerdo con la Comunicación 7416, lo anterior no aplicará para (i) los endeudamientos contraídos con, o garantizados por, organismos internacionales, sus agencias asociadas, o agencias de crédito a la exportación; (ii) endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios; (iii) endeudamientos originados a partir del 1 de enero de 2020 que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros descriptos en los puntos a) y b) precedentes; (iv) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros descriptos en los puntos a) y b) precedentes; y (v) que los pagos de capital por un monto que no supere el equivalente a US\$2.000.000 por mes calendario.

Cancelación de capital de endeudamiento con el exterior con contrapartes vinculadas

La Comunicación A 7416 extendió hasta el 30 de junio de 2022 el requisito de obtener conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Dicho requisito no será de aplicación para (i) operaciones propias de entidades financieras locales; y (ii) cuando el cliente cuente con una “Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021”, en el marco de las disposiciones relativas al acceso para dicho concepto previsto en la Comunicación “A” 7308.

Cabe mencionar que la fecha de vigencia para solicitar la previa conformidad del BCRA para la cancelación de endeudamientos financieros con el exterior con contrapartes vinculadas operaba hasta el 31 de diciembre de 2021 y anteriormente hasta el 30 de junio de 2021.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en 2022

A partir del 3 de enero de 2022, las certificaciones emitidas por liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros en el exterior para la cancelación de deudas podrán ser utilizadas para acceder al mercado de cambios por:

- a) Pago de importaciones de bienes sin la conformidad previa del BCRA.
- b) Pagos de servicios a contrapartes vinculadas sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que sea un pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar.

En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

Actualización del texto ordenado de las normas de exterior y cambios. Comunicación “A” 7422 del BCRA

El 16 de diciembre de 2021, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7422, mediante la cual aprobó una actualización del texto ordenado de las normas de exterior y cambios, donde se incorporaron disposiciones en virtud de la Comunicación “A” 7327, 7340, 7348, 7374, 7375, 7385, 7401, 7408, 7416 y 7420 y la Comunicación “B” 12082. Asimismo, se incorporaron algunas interpretaciones normativas y adecuaciones formales y ajustes en los puntos 3.5.8. y 4.3.2. a partir de los cambios introducidos por las Comunicaciones “A” 7342 y 7398 en las normas de “*Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)*”.

Directorio

Con fecha 8 de noviembre de 2021, el Directorio de la Sociedad aprobó los Estados Financieros Intermedios Condensados Individuales y Consolidados al 30 de septiembre de 2021, los cuales fueron subidos a la AIF bajo los ID 2819794 y 2819801, respectivamente.

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se encuentra pendiente la inscripción, por intermedio de la CNV en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia, de los Directores Titulares y Suplentes designados en la Asamblea por la Clase A y Clase B de Acciones de la Compañía.

Emisión de obligaciones negociables

A partir de la reunión del Directorio de la Sociedad de fecha 13 de enero de 2022, se resolvió la aprobación de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IX Adicionales en dólares estadounidenses de hasta US\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones), en conjunto con el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase X de hasta US\$75.000.000 (Dólares Estadounidenses setenta y cinco millones) o su equivalente en otras monedas, bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones), por un monto de hasta US\$1.500.000.000 o su equivalente en otras monedas.

Reporte de Sustentabilidad

Se informa que con fecha 24 de septiembre de 2021, la Compañía presentó ante la CNV su reporte de sustentabilidad correspondiente al año 2020. Dicho informe fue subido a la AIF bajo el ID 2796767.

Anuncio de Resultados

Se informa que con fecha 8 de noviembre de 2021, la Compañía presentó ante la CNV su anuncio de resultados correspondientes al tercer trimestre de 2021. Dicho informe fue subido a la AIF como *Hecho Relevante* bajo el ID 2819532. Asimismo, con fecha 9 de noviembre de 2021, la Compañía presentó el webcast de resultados correspondiente al período mencionado anteriormente. Este documento fue subido a la AIF bajo el ID 2819682.

Modificaciones al Régimen del MATER

El 16 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 551/2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía (la “**Resolución 551/21**”), la cual introdujo cambios importantes al Régimen del MATER al reemplazar los artículos 10, 11, 11 bis y derogar el artículo 12 del Anexo de la Resolución N° 281/2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (la “**Resolución 281/17**”) y reemplazar el artículo 13 de la Resolución N° 230/2019 de la ex Secretaría de Gobierno de Energía (la “**Resolución 230/19**”).

Conforme la nueva redacción del artículo 10 de la Resolución 281/17, CAMMESA, el organismo encargado del despacho (“**OED**”), asignará la prioridad a todos los proyectos que se vinculen con puntos de interconexión con suficiente capacidad de transmisión y de transformación, existente en ese punto de interconexión, considerando además el resto de las limitaciones asociadas al mismo. La prioridad se aplicará siempre que la central respectiva obtenga la habilitación comercial de acuerdo con los procedimientos, en un plazo máximo de 24 meses desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad, o en el plazo de habilitación comercial declarado en el caso previsto en el artículo 9 del Anexo de la Resolución 281/17. Si asignada la prioridad quedara capacidad de transporte remanente en el punto de interconexión de que se trate, se podrá asignar prioridad de despacho exclusivamente sobre dicho remanente a quien hubiere quedado en el próximo lugar.

Individualizados los proyectos a los que corresponde asignar la prioridad, se otorgará a sus respectivos titulares un plazo de 14 días hábiles desde la fecha en la que el OED comunicó la asignación de prioridad para abonar a este último la cantidad de Pesos argentinos equivalente a USD 500 por megavatio de potencia asignado en concepto de reserva de prioridad de despacho para el trimestre de asignación. Efectivizado el pago en el plazo indicado, quedará otorgada la asignación de prioridad de despacho. En el caso de que el titular del proyecto no realice en el plazo previsto el pago trimestral, se desestimarán la solicitud, perdiendo automáticamente la prioridad de despacho asignada, y no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto por los 4 trimestres siguientes, liberándose dicha capacidad de transporte para otros proyectos.

Por su parte, la nueva redacción del artículo 11 de la Resolución 281/17 establece que, asignada la prioridad de despacho, los titulares de los proyectos deberán efectivizar pagos, en concepto de mantenimiento de la prioridad de despacho otorgada, en cada trimestre calendario posterior al trimestre en que fuera asignado hasta el trimestre que corresponda al plazo de habilitación comercial declarado, inclusive. Así, los proyectos tendrán hasta 14 días hábiles, contados desde el primer día hábil del trimestre que se inicia, para abonar al OED la cantidad de Pesos equivalente a USD 500 por MW de potencia asignado con prioridad en concepto de reserva de prioridad de despacho para el trimestre que se inicia.

El plazo máximo de 24 meses o el plazo de habilitación comercial declarado podrá ser prorrogado por el OED bajo alguna de las siguientes condiciones:

- a) Prórroga por un plazo de hasta 180 días corridos acreditando avance de obra. El titular del proyecto deberá solicitar la prórroga con al menos 10 días corridos de anticipación del vencimiento del plazo original y acreditar, al momento de la solicitud, que el proyecto alcanzó, como mínimo, un avance de obra del 60%. Acreditado el avance de obra indicado, el proyecto deberá continuar con el esquema de pagos trimestrales para mantenimiento de la prioridad de despacho.
- b) Prórroga por un plazo de hasta 180 días corridos, independientemente del avance de obra alcanzado. El titular del proyecto deberá solicitar la prórroga con al menos 10 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo original y, junto con la solicitud, se abonará al OED la cantidad de Pesos equivalente a USD 500 por MW de potencia asignado con prioridad de despacho por cada 30 días corridos de prórroga solicitado. La solicitud y el pago deberán efectuarse cada 30 días corridos, hasta completar los 180 días corridos de prórroga, como máximo. Esta prórroga excluye la prevista en el inciso anterior, y viceversa.
- c) Prórroga por un plazo de hasta 360 días corridos adicionales a los precedentes, independientemente del avance de obra alcanzado. El titular del proyecto deberá solicitar la prórroga con al menos 10 días corridos de anticipación al vencimiento del plazo correspondiente extendido y, junto con la solicitud, se abonará al OED la cantidad de Pesos equivalente a USD 1.500 por MW de potencia asignado con prioridad por cada 30 días corridos de prórroga solicitado. La solicitud y el pago deberán efectuarse cada 30 días corridos, hasta completar los 360 días corridos de prórroga, como máximo. Vencido este plazo máximo, los proyectos perderán la prioridad de despacho asignada, sin derecho a reclamo al OED por los pagos realizados.

Si no se constituyen los pagos en los plazos indicados, se considerará que el proyecto ha desistido de pleno derecho de la prioridad de despacho asignada y la perderá automáticamente sin derecho a reclamo alguno y el OED pondrá a disposición

dicha capacidad para el trimestre siguiente. Asimismo, el titular del proyecto que no realice los pagos correspondientes en los plazos previstos no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto por los 4 trimestres siguientes.

La nueva redacción del artículo 11 bis de la Resolución 281/17 establece que, a los efectos de acreditar el 60% de avance de obra requerido, se considerarán erogaciones de fondos asociadas al proyecto hasta ese porcentaje en relación con el valor de referencia de las inversiones de la tecnología correspondiente. También se considerará cumplido dicho porcentaje si el titular del proyecto acredita a satisfacción del OED alguno de los siguientes documentos:

- a) Orden de compra de los equipos electromecánicos que integran la central de generación, emitida antes de los 30 días corridos previos al vencimiento del plazo original del proyecto y el comprobante de pago de al menos el 15% del monto total de dicha orden, en concepto de anticipo;
- b) Orden de proceder o contrato suscripto con la empresa encargada de la construcción de la central, emitida o suscripto antes de los 30 días corridos previos al vencimiento del plazo original del proyecto, y el comprobante de pago de al menos el 15% del monto total de la orden o contrato, según corresponda, en concepto de anticipo, con la misma antelación indicada precedentemente;
- c) Declaración jurada suscripta por su representante legal indicando que se han iniciado los trabajos de obra civil en sitio, antes de los 30 días corridos previos al vencimiento del plazo original del proyecto.

Conforme la nueva redacción del artículo 13 de la Resolución 230/19, lo recaudado por el OED por los pagos correspondientes a las reservas de prioridad de despacho y a las solicitudes de prórroga, y por la solicitud de relocalización, se destinará a solventar los gastos derivados de la implementación del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica. La Subsecretaría de Energía Eléctrica podrá instruir al OED a transferir todo o parte de los recursos mencionados al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER).

Asimismo, la Resolución 551/21 instruye al OED a invitar, por un plazo de 60 días corridos, a los proyectos que, a la fecha del dictado de la Resolución, cuenten con prioridad de despacho asignada a optar por adaptarse a lo reglado por esta resolución, bajo las siguientes condiciones:

- a) Aquellos proyectos cuyo plazo original de habilitación comercial comprometida no se encuentre vencido podrán encuadrar su compromiso de cumplimiento de la fecha de habilitación comercial y de potencia asignada con prioridad de despacho bajo el nuevo régimen, abonando pagos trimestrales equivalentes USD 500 por MW de potencia asignado con prioridad en concepto de reserva de prioridad de despacho para el trimestre que se inicia. El primer pago deberá incluir el trimestre en el que se ejerza la opción de encuadramiento. Realizado el pago del primer trimestre, y acreditado el mismo, se procederá a la devolución de la caución oportunamente constituida. Acreditado el pago, el proyecto quedará adherido al nuevo esquema de mantenimiento de la prioridad asignada.
- b) Aquellos proyectos cuyo plazo original de habilitación comercial declarado se hubiere prorrogado y/o se encuentre vencido, podrán encuadrarse dentro del nuevo régimen, abonando los pagos que correspondan, en forma retroactiva, a partir del vencimiento del plazo original declarado, aplicándose los pagos que hubieren realizado bajo el régimen anterior como pago a cuenta. Acreditado el pago referido, el Proyecto quedará adherido al esquema de mantenimiento de la prioridad, y se procederá a la devolución de la caución oportunamente constituida.
- c) Aquellos proyectos que no hayan entrado en operación comercial podrán desistir de la prioridad de despacho asignada mediante comunicación al OED y se procederá a la devolución de la caución oportunamente constituida. Si desiste, no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto los 8 trimestres siguientes.
- d) Los proyectos que no opten por adherirse a lo reglado en la presente resolución o que no hayan expresado su preferencia dentro del plazo de 60 días corridos, continuarán con las condiciones de cumplimiento vigentes al momento de la asignación de la prioridad de despacho.

Además, para los proyectos de generación, cogeneración y autogeneración de fuentes renovables a los que se les haya asignado prioridad de despacho que hayan alcanzado la habilitación comercial, se aceptará una tolerancia en la potencia habilitada comercialmente de hasta 3 MW inferior a la potencia con asignación de prioridad para la tecnología eólica y de hasta 10% inferior a la potencia con asignación de prioridad para el resto de las tecnologías, manteniéndose la prioridad de despacho por la potencia habilitada comercialmente, y se dará por cumplido, en cuanto a la potencia a habilitar comercialmente, el compromiso asumido en el proceso de asignación de prioridad de despacho.

Adicionalmente, se instruye al OED a realizar las gestiones necesarias para cumplimentar lo dispuesto por la presente medida y a suspender, por el plazo de 60 días corridos, la ejecución de las cauciones constituidas que tengan un plazo de vigencia mayor a 90 días corridos a contar desde la fecha de la publicación de la presente resolución. Vencido el plazo de 60 días corridos, dicha suspensión quedará automáticamente sin efecto.

Con fecha 26 de febrero de 2020, la Secretaría de Energía publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 31/2020 que ajusta los criterios de remuneración para la generación no comprometida en cualquier tipo de contrato, a condiciones económicamente razonables, eficientes y que sean asignables y/o trasladables a la demanda.

Mediante esta resolución, se estableció que todos los conceptos sobre los que se remunera a los generadores incluidos se nominarán en pesos argentinos, y se actualizarían mensualmente en función del IPC (60%) y el IPIM (40%) publicados por el INDEC.

Dicha actualización fue suspendida hasta nueva decisión en virtud de la coyuntura económica generada por la pandemia declarada y fue posteriormente derogada por la Resolución N°440/2021 de la Secretaría de Energía publicada en el Boletín Oficial con fecha 21 de mayo de 2021.

La Resolución N° 440/2021 adecúa la remuneración establecida en la Resolución N° 31/2020 en aproximadamente un 29% con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2021.

A los efectos de percibir la remuneración definida en la mencionada norma, los Agentes Generadores alcanzados por la misma debían desistir mediante Nota a CAMMESA de cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso planteado por los mismos contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA y de todo reclamo administrativo y/o judicial relacionados y renunciar a realizar planteos futuros al respecto.

Con fecha 11 de junio de 2021, la Sociedad ha presentado la Nota mencionada en el párrafo anterior. El ajuste retroactivo correspondiente al período transcurrido entre febrero y mayo de 2021 por aplicación de la Resolución N° 440/2021 asciende a aproximadamente 355.794 y fue registrado en la línea Energía base dentro del rubro Ingresos por ventas, netos del estado intermedio condensado de resultados integrales por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021.

Reformulación del programa de promoción de las energías renovables RenovAR. Resolución N° 742/2021

A través de la Resolución N° 742/2021 de la Secretaría de Energía de fecha 3 de agosto de 2021 (la “**Resolución 742/21**”), se reformuló el programa de promoción de las energías renovables “RenovAR”, implementado en cumplimiento de los objetivos establecidos por las Leyes N° 26.190 y N° 27.191 y que fue iniciado e impulsado a través de la Resolución N° 71/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

La Resolución 742/21 incorpora al artículo 1° de la Resolución N° 285/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, la facultad de CAMMESA para descontar de la remuneración mensual a percibir por los contratos de abastecimiento con ella suscriptos un importe en carácter de penalidad para los proyectos que optaron por el abono de las penalidades en cuarenta y ocho cuotas. El importe no podrá excederse del cuarenta por ciento de la remuneración mensual.

A su vez, a través de la Resolución 742/2021 se incorpora el artículo 3° bis de la Resolución N° 285/2018 el cual instruye a CAMMESA a considerar, a opción de los agentes generadores, a prorrogar para ciertos adjudicatarios el pago de la multa para los proyectos que a la fecha de la publicación de la Resolución N° 285/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, que hayan alcanzado la fecha de habilitación comercial con un retraso superior al plazo de ciento ochenta días a la fecha programada de habilitación comercial y que no hayan solicitado la aplicación de la prórroga del artículo 3° de la Resolución 285/2018.

Los proyectos que no alcanzaron la fecha de habilitación comercial a la fecha de la publicación de la Resolución 285/2018 que deseen optar por la prórroga mencionada, deberán sustituir la garantía de cumplimiento de contrato ya constituida por una fianza bancaria irrevocable, incondicional, prorrogable, pagadera a la vista y a primer requerimiento, emitida por banco o institución financiera en el carácter de fiadores. La nueva garantía de cumplimiento de contrato constituida deberá mantenerse vigente durante todo el plazo de la prórroga otorgada, debiendo ser presentada a satisfacción de CAMMESA en un plazo no superior a ciento veinte días corridos a partir del ejercicio de la opción.

Esquema de modificación y/o terminación anticipada de proyectos bajo Programa RenovAr. Resolución N° 1220/2021 de Secretaría de Energía

A través de la Resolución N° 1260/2021 (en adelante, “**la Resolución 1260/21**”) de la Secretaría de Energía, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 29 de diciembre de 2021, se estableció que las sociedades titulares de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía que resultaron adjudicatarias de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos con “CAMMESA, en el marco de las Rondas 1, 1.5, 2 y 3 del Programa RenovAr, o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 202/2016 del entonces Ministerio de Energía y Minería, y que no hayan alcanzado la fecha de habilitación comercial, podrán optar por solicitar la rescisión de su Contrato de Abastecimiento o bien su reconducción.

I. A fin de ejercer la opción de rescisión, las sociedades deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

(a) El pago por única vez de una suma definida para cada tecnología. US\$12.500 por MW para las tecnologías Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos (PAH), Bioenergías, Biogás o Biomasa o Biogás de Relleno Sanitario y US\$17.500 por MW para las tecnologías Eólica y Solar Fotovoltaica.

(b) La presentación de una renuncia de la sociedad titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas.

(c) La presentación de una Declaración Jurada de renuncia a los beneficios fiscales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190 y sus modificaciones y en el Decreto N° 814/2017, por aquellos beneficios otorgados y no gozados. La Solicitud de

Rescisión Contractual deberá ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución 1260/21 (29/12/2021, venciendo en consecuencia, el 9/02/2021). Una vez presentada la Declaración Jurada de renuncia, se deberá dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión, en caso de que corresponda.

En caso de cumplirse todos los requisitos mencionados, la sociedad titular del proyecto (en su carácter de Parte Vendedora) y CAMMESA (en su carácter de Parte Compradora), suscribirán el instrumento que dará por finalizado el vínculo contractual.

Las sociedades titulares de proyectos que opten por la rescisión de sus Contratos de Abastecimiento deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

II. Por otra parte, las empresas titulares de proyectos que no hayan alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial podrán solicitar la reconducción contractual con prórroga de hasta 365 días corridos para la Fecha Programada de Habilitación Comercial. Para ello, la sociedad titular del proyecto deberá suscribir con CAMMESA una Adenda a su Contrato de Abastecimiento en la que se establecerán los términos de su reconducción.

Para obtener la prórroga, la sociedad en cuestión deberá cumplir con lo siguiente:

(a) Aceptación de una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato, equivalente a 2 veces la cantidad de días corridos transcurridos entre la Fecha Programada de Habilitación Comercial original y la Fecha de Habilitación Comercial.

(b) Aceptación de una reducción del precio del Contrato de Abastecimiento, en función de la fórmula indicada en el artículo 2° inciso b de la Resolución 1260/21 (que básicamente remite al precio promedio de la ronda en que hubiese sido adjudicado el proyecto y a la cantidad de días de retraso en la Habilitación Comercial).

(c) Incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un 30% de su monto original. Se tendrá por cumplido este requisito, si al momento de solicitar la prórroga en cuestión el proyecto ya hubiese incrementado el monto original de la referida garantía en un porcentaje igual o superior al mencionado.

Asimismo, la sociedad deberá cumplir con alguna de las siguientes alternativas:

(a) Acreditación de un mínimo de Componente Nacional Declarado (CND) del 30% en las instalaciones electromecánicas del proyecto. Para el caso de que este valor haya sido comprometido en la oferta original, se tendrá por cumplida esta condición.

(b) Incremento de al menos el 5% del CND, cuando el proyecto hubiera comprometido un porcentaje inferior al 30%. Podrán solicitar esta prórroga exclusivamente las sociedades titulares de proyectos de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr y las sociedades titulares de proyectos que se incorporaron al referido Programa, a través de la Resolución N° 202/16 del ex Ministerio de Energía y Minería.

Por otro lado, la Solicitud de Reconducción Contractual por Prórroga deberá ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución 1260/2021 (venciendo el 9/02/2022). Asimismo, la sociedad titular del proyecto deberá especificar en la nota de solicitud las opciones elegidas.

Las sociedades titulares de proyectos que opten por adherirse al mecanismo mencionado deberán renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por su reconducción.

III. Las sociedades titulares de proyectos adjudicados en las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr o que hubieren solicitado su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías (conf. Res. ex MEyM 202/2016), podrán solicitar una reducción de la potencia contratada.

La nueva potencia resultante de la Habilitación Comercial podrá realizarse en un único tramo por una fracción de la Potencia Contratada, manteniendo el precio, el período de vigencia del Contrato de Abastecimiento y las garantías constituidas. En ningún caso, podrá ser inferior a la potencia mínima establecida en el Pliego de Bases y Condiciones aplicable a cada Ronda.

Tales potencias mínimas son: (i) Rondas 1 y 1.5; (ii) 1MW para Eólica, Solar Fotovoltaica, Biomasa y Biogás; (iii) 0,5MW para PAH.

Ronda 2: (i) 1MW para Eólica y, Solar Fotovoltaica; (ii) 0,5MW para PAH, Biomasa y Biogás.

La Solicitud de Reconducción Contractual por Reducción de la Potencia Contratada deberá ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución 1260/2021 (venciendo el 9/02/2022). Las sociedades titulares de proyectos que opten por solicitar la reconducción contractual deberán renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por reducción de potencia. Los Certificados de Inclusión otorgados deberán ser modificados, de forma de adecuarlos a la nueva Potencia Contratada.

La resolución en comentario no precisa las condiciones asociadas con la Solicitud de Reconducción Contractual por Reducción de la Potencia Contratada (v.gr. prórroga de la Fecha de Habilitación Comercial, tratamiento en caso de incumplimiento, etc.).

IV. Se instruye a CAMMESA a cursar la Notificación de Causal de Rescisión y a ejecutar las garantías constituidas, en el caso de que al vencimiento de los plazos establecidos en los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 1260/21, las sociedades titulares de proyectos no hubieran presentado solicitud alguna o bien no hubieran presentado la documentación requerida por CAMMESA y se trate de proyectos que hayan excedido los 180 días de demora de la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Lavado de dinero

Ver “Información Adicional - Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” en el Prospecto.

Tratamiento Impositivo

Para más información, véase “Información Adicional - Carga Tributaria” en el Prospecto. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas durante los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020 hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto:

Ley N° 27.630

Con fecha 16 de junio de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N°27.630 que modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias estableciendo, entre otros cambios, una escala progresiva para personas jurídicas, conforme el siguiente detalle:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 5.000.000	\$ 0	25%	\$ 0
\$ 5.000.000	\$ 50.000.000	\$ 1.250.000	30%	\$ 5.000.000
\$ 50.000.000	En adelante	\$ 14.750.000	35%	\$ 50.000.000

Los montos previstos en la escala se ajustarán anualmente, a partir del 1º de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Los dividendos distribuidos pagarán la alícuota especial de 7%, a través del impuesto vigente.

Las disposiciones surtirán efecto para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2021, inclusive.

Reglamentación del Decreto N° 621/2021 sobre el Régimen Informativo de AFIP

El 3 de enero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, por medio de la cual se establecen los requisitos que deberán cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional para gozar de las exenciones previstas en la Ley N° 27.638 de impuesto a las ganancias, la cual tiene por objeto promover integralmente el ahorro en pesos y eliminar la discriminación tributaria que tenían ciertos instrumentos financieros. Asimismo, la Resolución General N° 917/2021 busca incentivar el desarrollo de un mercado de capitales robusto que canalice el ahorro financiero hacia el sector productivo del país.

En línea con lo anterior, la CNV implementó un régimen de información estableciendo quiénes son los sujetos obligados a cumplimentarlo, así como la forma y el plazo en que deberá ser remitida la información, con el objeto de que sean identificables para el público inversor aquellos instrumentos que cumplen con los requisitos para gozar de las exenciones establecidas en la ley 27.638 y de poner a disposición de la AFIP aquella información que ésta requiere en el cumplimiento de sus competencias.

Las medidas que se adoptaron tienen que ver con la inversión en cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria en fideicomisos financieros, así como también en instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Estos instrumentos quedan dispensados del Impuesto sobre los Bienes Personales.

En todos los casos, los fiduciarios financieros y las sociedades gerentes que administren, respectivamente, fideicomisos financieros y fondos comunes de inversión emitidos en moneda nacional, deberán presentar por medio de la Autopista de la Información Financiera, con carácter de declaración jurada, el Formulario “DDJJ DR 621/2021” a fin de informar sobre cada instrumento a la AFIP.

Por su parte, los agentes depositarios centrales de valores negociables deberán informar dentro de los diez días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el listado de obligaciones negociables emitidas de conformidad con el Decreto N° 621/2021, vigentes a esas fechas, y el listado de emisiones de esos valores que, estando vigentes al 1º de enero del año que se informa, hubiesen sido canceladas antes del vencimiento del 31 de diciembre del mismo año.

Asesoramiento Legal

La validez de las Obligaciones Negociables Adicionales será evaluada por el Estudio O'Farrell. Tanoira Cassagne Abogados asesorará legalmente a los Colocadores.

Documentos disponibles

Tanto el presente Suplemento de Prospecto como el Prospecto (incluyendo los estados contables consolidados auditados por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y los Estados Financieros Intermedios por los períodos de nueve meses finalizados el 30 de septiembre de 2021 y 2020, que fueron incorporados por referencia en el Prospecto y al Suplemento de Prospecto, respectivamente), se encuentran a disposición de los interesados: (a) en su versión electrónica, en la AIF; y (b) en el sitio de Internet de la Compañía <http://www.ypfluz.com>.



Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado

EMISORA

YPF Energía Eléctrica S.A.

Macacha Güemes 515, Piso 3°
(C1106BKK), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

COLOCADORES

Banco Santander Río S.A.

Av. Juan de Garay 151, piso 9
(C1063ABB), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Tte. Gral. J. D. Perón 430, piso 21
(C1038AAI), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Nación Bursátil S.A.

Florida 238, piso 3
(C1005AAF), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

Estudio O'Farrell

French 3155, 1° piso,
(C1425AWM), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

DE LOS COLOCADORES

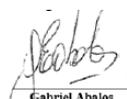
Tanoira Cassagne Abogados

Juana Manso 205, piso 7,
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

AUDITORES DE LA EMISORA

Deloitte & Co. S.A.

Florida 234, Piso 5°
(C1005AAF), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina


Gabriel Abalos
Funcionario Subdelegado